



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

19 DIC. 2017

Señor
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
Apoderada General
CENIT Transporte y Logística
Carrera 9 N°76-49 - Piso 4
Bogotá D.C

1-007227

00000924

Ref: Resolución No.

00000924

19 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMÁN CHAMS - Asesora de Dirección (c)



11/12/17
13/12/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

1

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0005027 del 09 de Junio de 2017, la señora Natassia Vaughan Cuéllar, en calidad de apoderada legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900.531.210-3, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, iniciar los trámites para el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de la ejecución de obras de intervención en entre los PK 19+968 a PK 93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena – Baranoa.

Que la empresa en mención manifiesta en su solicitud, que las obras de intervención a realizarse son de carácter prioritario teniendo en cuenta que: "El personal de mantenimiento de líneas de Ecopetrol S.A, operador y mantenedor de la infraestructura de transporte CENIT, durante inspección realizada mediante recorrido de línea identifico amenaza de ruptura de la tubería en el segmento comprendido entre el PK 19+968 a PK 93+061 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena- Baranoa, situación que compromete la integridad del poliducto y pone en riesgo a comunidades y ambiente (...) ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración del riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto) CENIT requiere realizar obras de intervención, con el objeto de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter correctivo frente a la condición identificada".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°000912 del 29 de junio de 2017, inició un trámite de aprovechamiento forestal único a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3, y estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que es necesario precisar que el artículo primero, parágrafo segundo del mencionado acto administrativo, estableció: "*PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900.531.210-3, deberá de manera inmediata allegar el Plan de Compensación, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución N°000212 de 2016, con el fin de dar continuidad al trámite que se inicia en el presente Acto Administrativo*"

Que mediante oficio con Radicado N°6595 del 25 de julio de 2017, la empresa en mención, presentó ante esta Autoridad Ambiental, el correspondiente comprobante de transacción, por concepto de la evaluación ambiental del trámite en curso.

Que posteriormente, y mediante documento con radicado N°0010817 del 21 de noviembre de 2017, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, radicó el documento denominado "*Plan de Compensación para el permiso de aprovechamiento forestal para la reposición de los sectores 4, 5, 7 y 10 en el sistema de transporte de hidrocarburos Cartagena – Baranoa*"

Que con la finalidad de verificar la viabilidad frente al otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, así como evaluar el Plan de compensación presentado, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica, de la cual se derivó el Concepto Técnico N°001248 del 03 de Noviembre de 2017, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

"EVALUACION DE LA INFORMACION:

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3 a través de su representante legal NATASSIA VAUGNAN CUELLAR con Oficio Radicado 0005027 de Junio 9 de 2017 presentó a la CRA los siguientes documentos para acceder al permiso de aprovechamiento forestal para desarrollar obras de intervención entre los PK 19+968 a PK 93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena-Baranoa, en los Municipios de Baranoa, Usiacurí, Sabanalarga y Luruaco, las cuales se encuentran relacionadas en el Auto No.0000912 de Junio 29 de 2017:

- Formulario único Nacional de Solicitud de permiso de Aprovechamiento forestal Único.
- Documento Técnico Ambiental de soporte que incluye:
 - Inventario forestal,
 - Plan de aprovechamiento forestal
 - Uso del Suelo
 - Anexo Cartográfico.
 - Cámara de Comercio CENIT.

Que teniendo en cuenta que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no ha presentado los documentos del Plan de Compensación, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental iniciará el trámite sin este requisito, toda vez que las obras son de carácter urgente y necesarias para prevenir rupturas en las tuberías, por lo que existe un peligro inminente, sin que esto implique una exoneración de presentar el Plan de Compensación para su correspondiente evaluación.

- *El Inventario y plan de aprovechamiento forestal se ciñe al Decreto 1076 de 2015 y contiene descripción de la zona de intervención, breve descripción de las obras a realizar, objetivo del inventario, Metodología, localización, censo forestal con el cálculo de volumen total y comercial, ecosistemas afectados, coberturas de la tierra, especies y familias encontradas, composición florística con especies vedadas, endémica o amenazadas y volumen de madera por especies.*
- *Además el Inventario y Plan de aprovechamiento forestal se realizó al 100% en cada uno de los 4 sectores definidos, donde se determina la composición florística con su abundancia, dominancia e ivi de las diferentes especies y familias encontradas en el área de estudio. Igualmente enumera las diferentes actividades y labores para realizar el aprovechamiento de los árboles.*
- *La información presentada dentro del inventario, contempla, los tramos a intervenir, número de identificación del árbol, ubicación, nombre común, nombre científico, familia, cálculos de DAP (cm), Altura fuste (m), altura total (m), área basal (m²), volumen total (m³), volumen comercial (m³).*
- *Las áreas de intervención corresponden al derecho de vía del sistema en mención, sobre esta área se podrán ubicar facilidades operativas temporales de acuerdo a la estrategia constructiva.*
- *Los Ecosistemas terrestres encontrados fueron: Con base en el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM et al., 2007) se identificaron los ecosistemas terrestres dentro del área de estudio cruzando la información espacial del bioma, clima, geomorfología y coberturas de la tierra. En el departamento del Atlántico, el área se encuentra sobre el Gran Bioma de Bosque seco tropical en el bioma Zonobioma Seco Tropical del Caribe. Este zonobioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales piedemontes aluviales y planicies aluviales, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.*

RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

- A continuación se detalla la distribución general de los ecosistemas encontrados dentro del área de estudio.

BIOMA	ECOSISTEMA	AREA Ha	AREA %
Zonobioma Seco Tropical del Caribe	Pastos enmalezados - Zonobioma seco tropical del Caribe	6,33	44,28
	Pastos limpios - Zonobioma seco tropical del Caribe	2,95	20,66
	Vegetación secundaria - Zonobioma seco tropical del Caribe	1,27	8,88
	Pastos arbolados - Zonobioma seco tropical del Caribe	1,22	8,51
	Cuerpos de agua artificiales (Territorios Artificializados)	0,65	4,54
	Tejido urbano discontinuo (Territorios Artificializados)	0,46	3,24
	Instalaciones Recreativas (Territorios Artificializados)	0,31	2,13
	Herbazal - Zonobioma seco tropical del Caribe	0,29	2,03
	Zonas de extracción minera (Territorios Artificializados)	0,21	1,46
	Red vial y territorios asociados (Territorios Artificializados)	0,16	1,09
	Cultivos agroforestales - Zonobioma seco tropical del Caribe	0,31	1,01
	Cultivos permanentes arbóreos	0,14	1,01
TOTAL GENERAL		14,2	100

Fuente: Cenit, 2017

- Cobertura de la Tierra- La identificación de las coberturas de la tierra en el área de influencia indirecta se realizó tomando como base la metodología Corine Land Cover (CLC) adaptada para Colombia¹. Se realizó interpretación y digitalización de las unidades de cobertura directamente en pantalla, a una escala de 1:3000 utilizando el software ArcGis 10.2 con base en una imagen ADS 80 de resolución de 50 cm, en un buffer de 20 m con respecto al eje de la tubería del poliducto Cartagena – Baranoa; posteriormente se corroboró mediante verificación en campo, encontrando de esta manera un total de 12 coberturas de la tierra en el nivel 3 de clasificación que corresponden a bosques y áreas seminaturales, territorios agrícolas, territorios artificializados y aguas continentales.

El detalle general de las coberturas de la tierra se encuentra en el Anexo Cartográfico – Plano Coberturas de la Tierra

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	AREA Ha	AREA %
Bosques y Áreas Seminaturales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Vegetación secundaria o en transición	Vegetación secundaria baja			1,27	8,88
		Herbazal	Herbazal abierto	Herbazal denso de tierra firme	Herbazal denso de tierra firme con arbustos	0,29	2,03

¹ IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá D.C.

RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6	AREA Ha	AREA %
Territorios Agrícolas	Cultivos permanentes	Cultivos agroforestales	Cultivos y árboles plantados			0,31	2,17
		Cultivos permanentes arbóreos				0,14	1,01
	Pastos	Pastos arbolados				1,22	8,51
		Pastos enmalezados				6,33	44,28
		Pastos Limpios				2,95	20,66
	Territorios Artificializados	Zonas de extracción minera y escombreras	Zonas de extracción minera				0,21
Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación		Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	Red vial y territorios asociados			0,16	1,09
Zonas urbanizadas		Instalaciones recreativas				0,30	2,13
		Tejido urbano discontinuo				0,46	3,24
Aguas continentales	Aguas continentales	Cuerpos de agua artificiales				0,65	4,54
TOTAL GENERAL						14,20	100

Fuente: Cenit, 2017

- ❖ Con respecto a la conceptualización POMCA, la subgerencia de planeación de la CRA, mediante Memorando No, 0005346 de Octubre 20 de 2017, responde a Memorando No. 0004656 del 19 de Septiembre del 2017 de la subgerencia de Gestión Ambiental sobre el Tramo 4 de la siguiente manera:

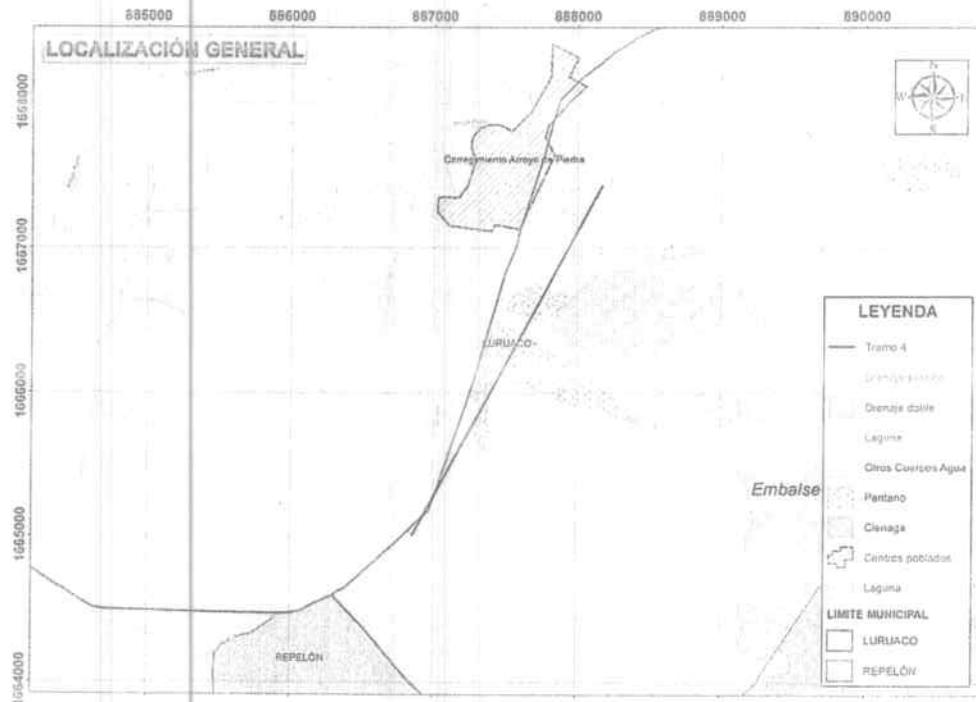
En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, se informa lo siguiente:

- El Área en estudio se encuentra localizado en el Municipio de Luruaco, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

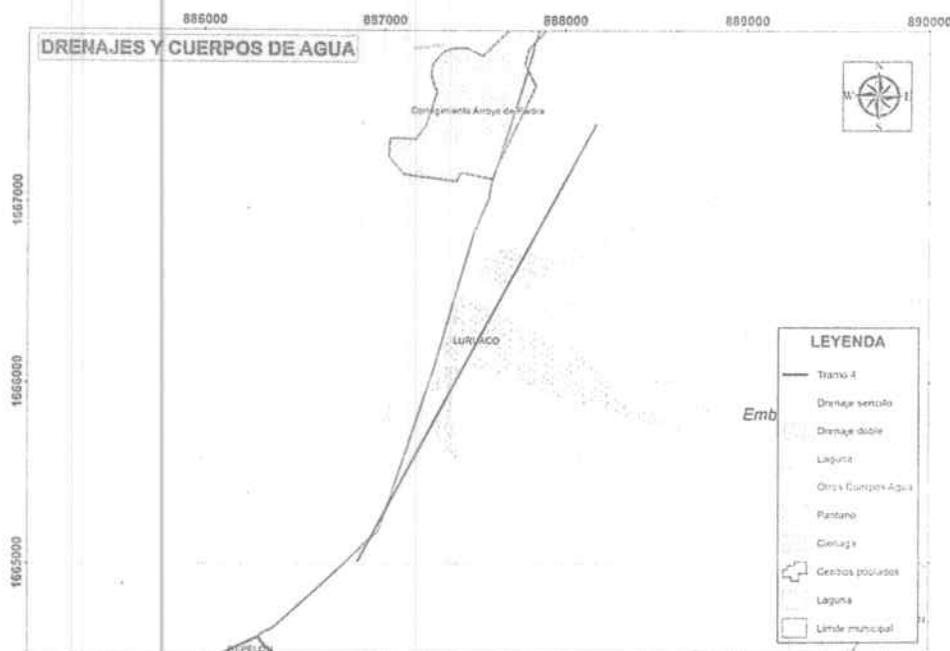
RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

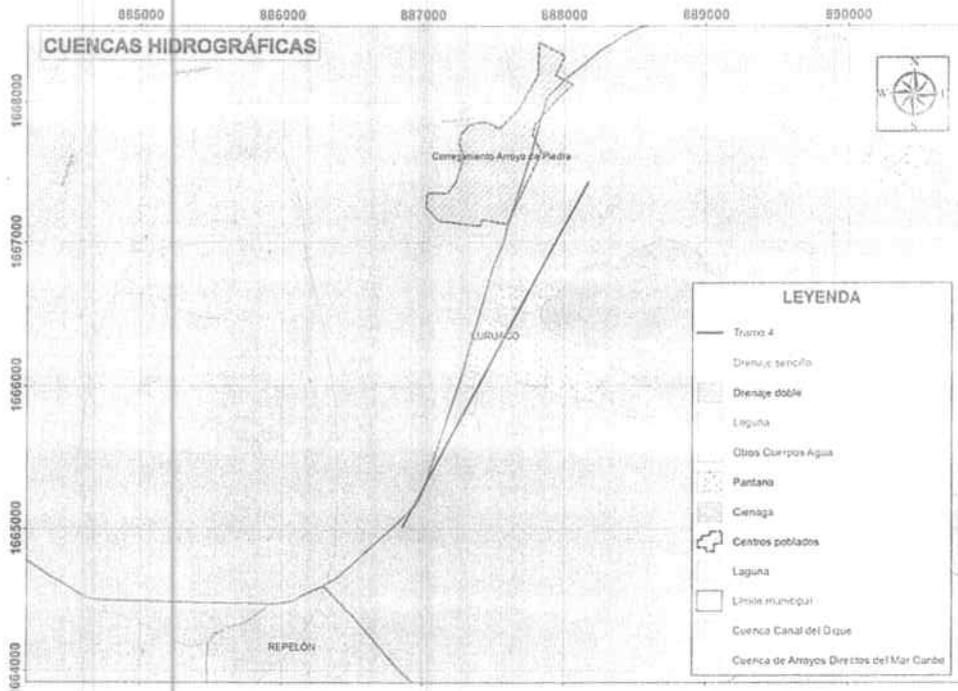


- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.

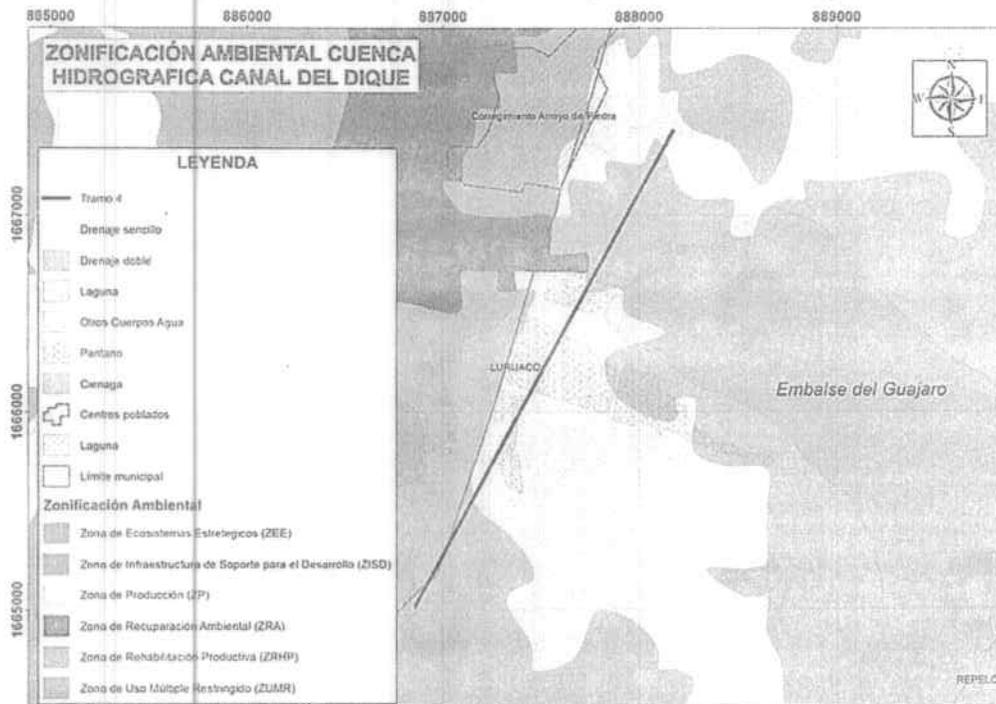
RESOLUCION No. 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



La zonificación de acuerdo al POMCA Canal del Dique establece lo siguiente:



Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

RESOLUCION No 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

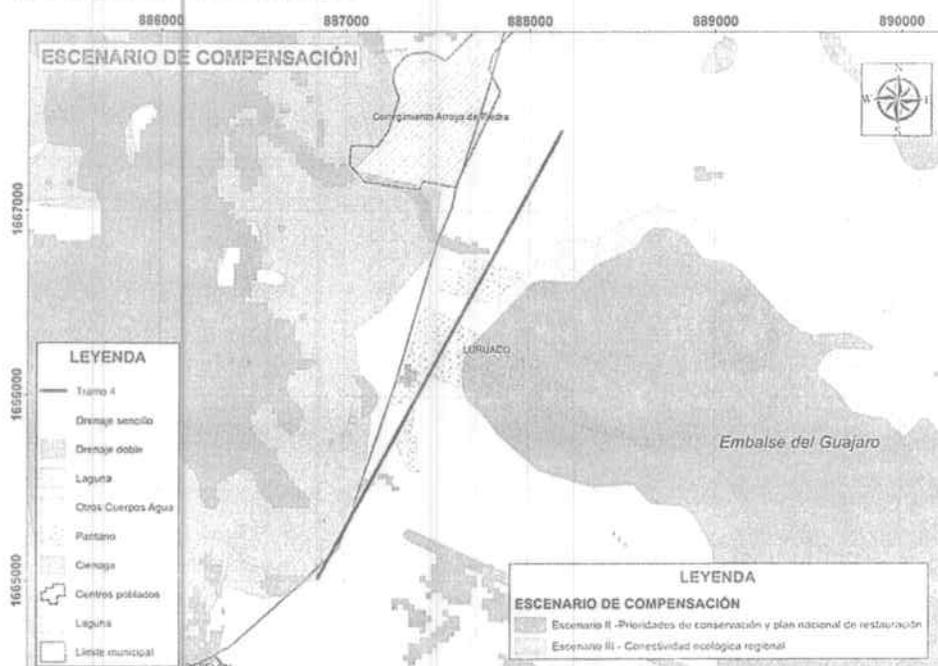
Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario

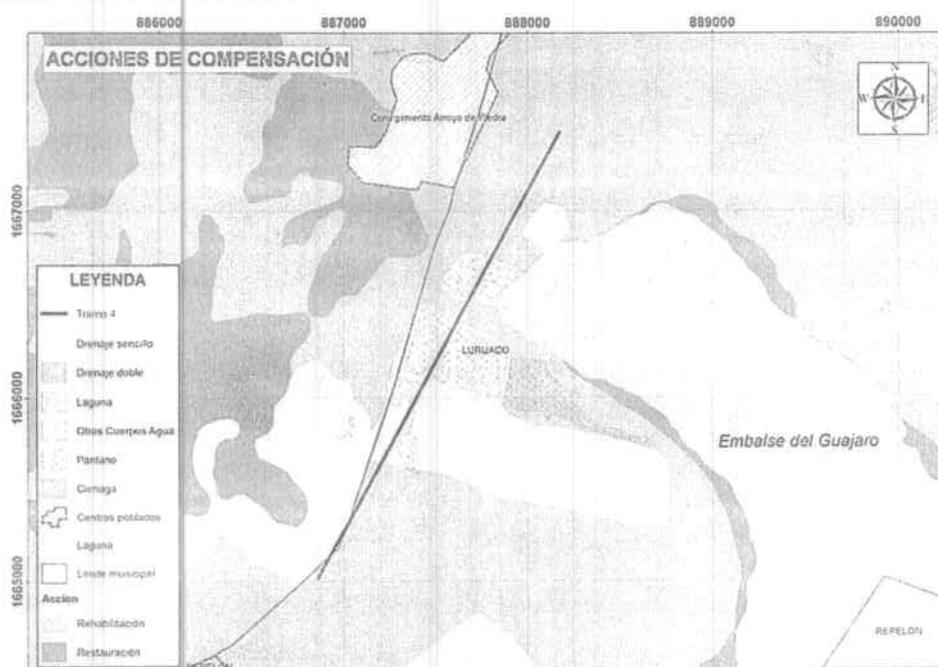
Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

ESCENARIOS DE COMPENSACIÓN



ACCIONES DE COMPENSACION

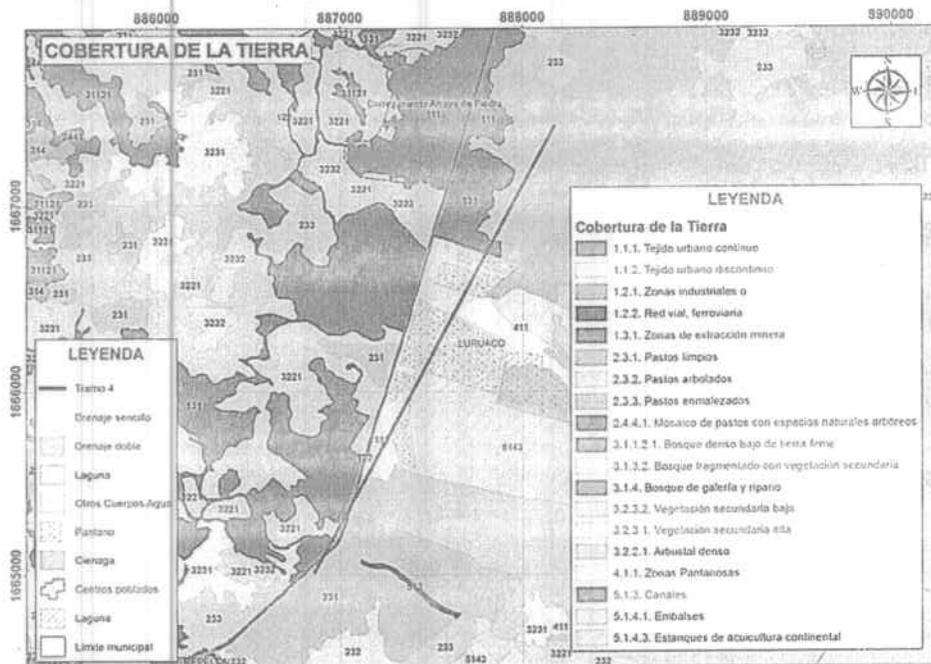


RESOLUCION No 0000924

DE 2017

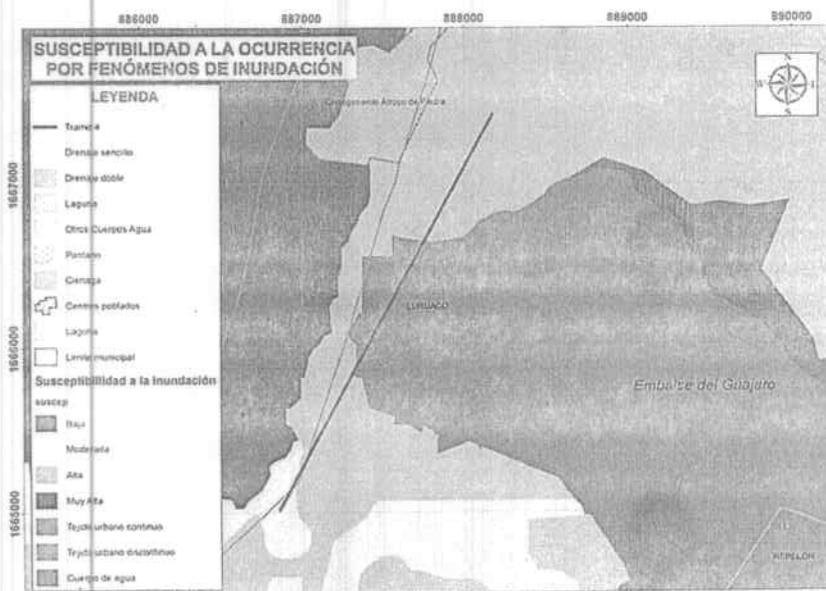
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

COBERTURA DE LA TIERRA



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de ALTA y MODERADA susceptibilidad por Inundación y una zona de CUERPOS DE AGUA, según se ilustra a continuación:

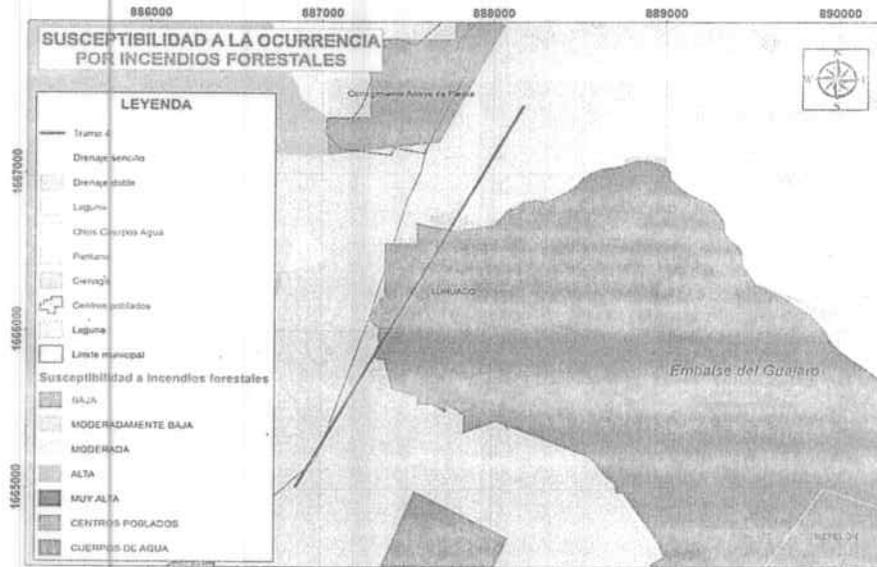


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad y una zona de CUERPOS DE AGUA, según se ilustra a continuación:

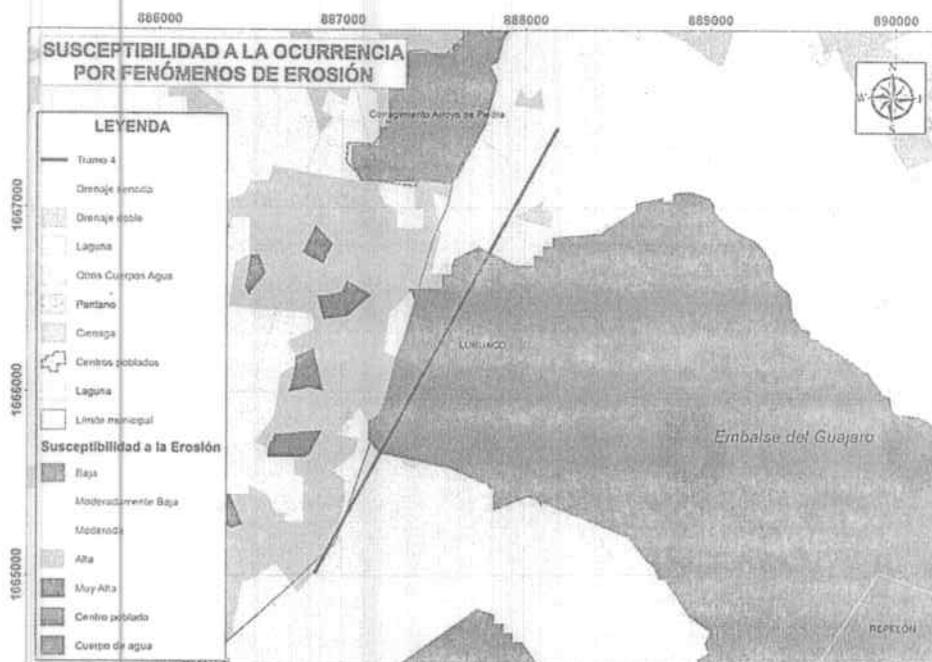
RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de ALTA y MODERADA susceptibilidad y una zona de CUERPOS DE AGUA, según se ilustra a continuación:

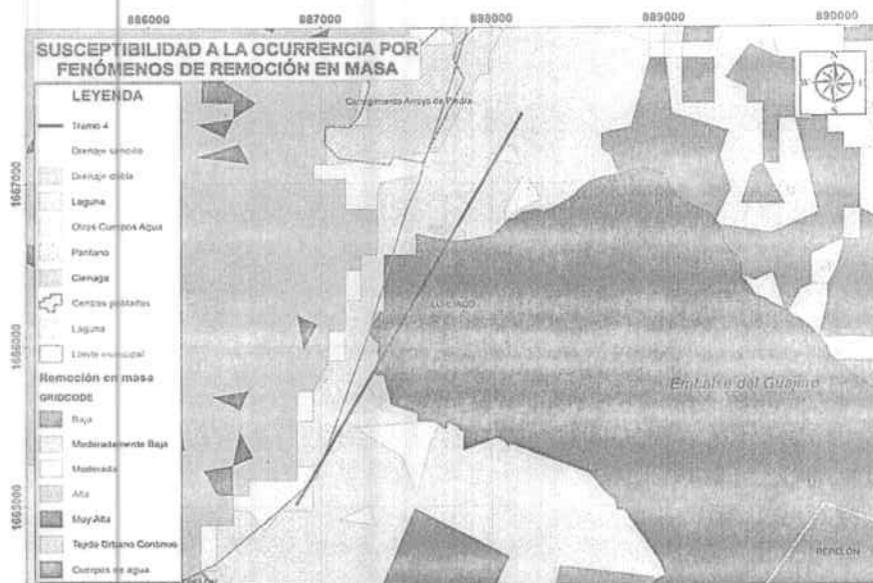


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad y una zona de CUERPOS DE AGUA, según se ilustra a continuación:

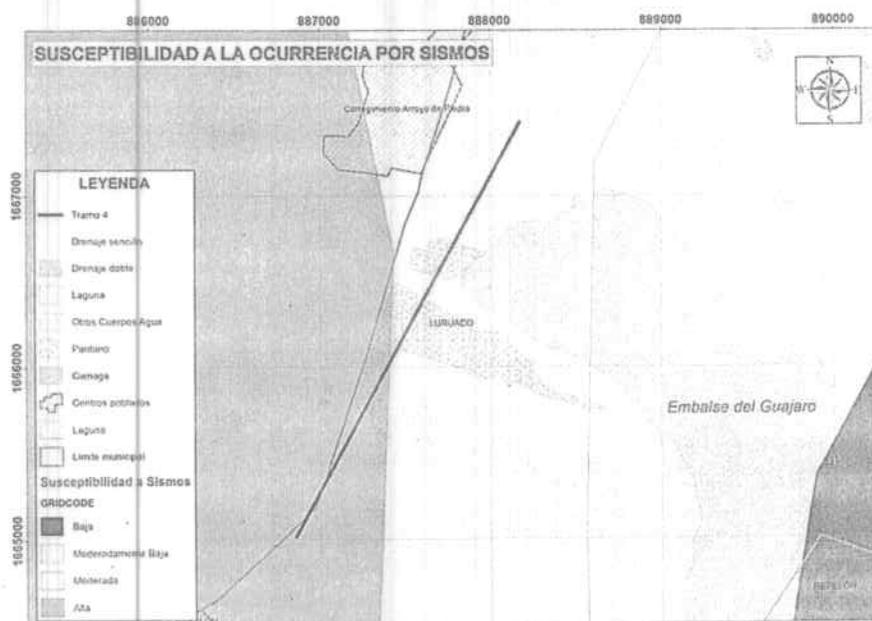
RESOLUCION No 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de ALTA y MODERADA susceptibilidad por Sismo y una zona de CUERPOS DE AGUA, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIÓN

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008. La zonificación de acuerdo al POMCA es la que se relaciona a continuación:

Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootría, turística y producción de espacio urbano

RESOLUCION No 0000924

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

- *Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio se encuentran unos cuerpos de agua (Pantanos), por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.*
- *En cuanto al análisis de acuerdo al EOT del municipio de Luruaco, se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.*
- *De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.*
- *De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II- Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración y Escenario III- Conectividad Ecológica Regional; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación.*
- *De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca Canal del Dique, el predio en estudio se encuentra en las siguientes zonas:*
 - 3.2.3.1. Vegetación Secundaria Alta*
 - 3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja*
 - 2.3.1. Pastos Limpios*
 - 1.2.2. Red Vial Ferroviaria*
 - 1.3.1. Zona de Extracción Minera*
 - 1.1.2. Tejido Urbano Discontinuo*
 - 1.1.1. Tejido Urbano Continuo*

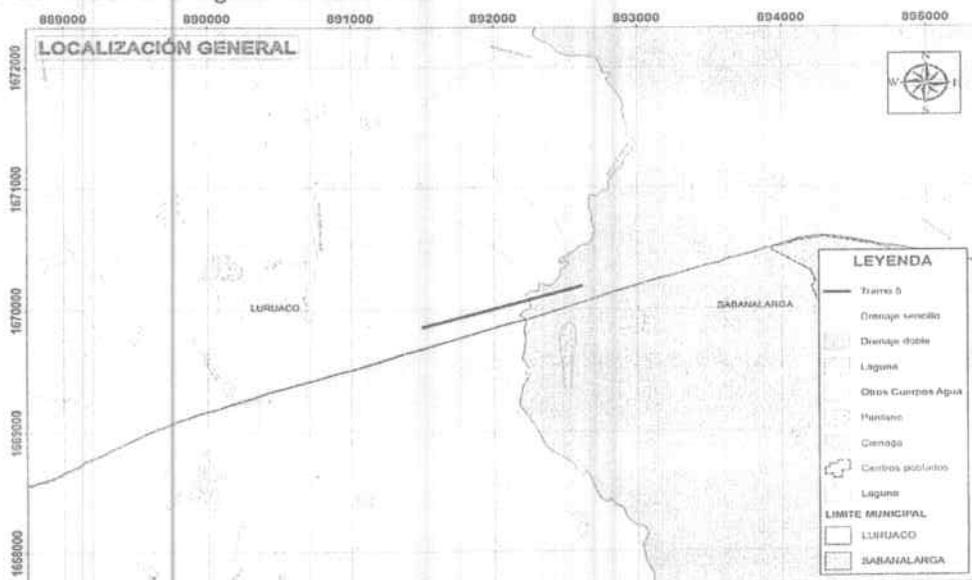
RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
 - El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
 - La Subdirección de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.
 - Finalmente, en caso que la Subdirección de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.
- ❖ Con respecto a la conceptualización POMCA, la subgerencia de planeación de la CRA, mediante Memorando No, 0005353 de Octubre 20 de 2017, responde a Memorando No. 0004656 del 19 de Septiembre del 2017 de la subgerencia de Gestión Ambiental sobre el Tramo 5 de la siguiente manera:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, se informa lo siguiente:

- El Área en estudio se encuentra localizado en los Municipios de Luruaco y Sabanalarga, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Longitud (m): 1.157

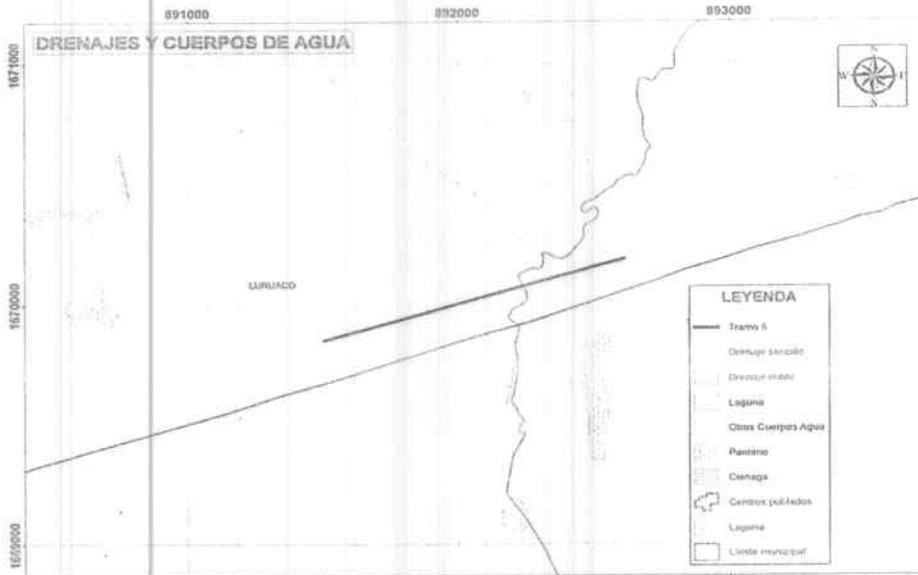
C.R.A.
00000924

RESOLUCION No.

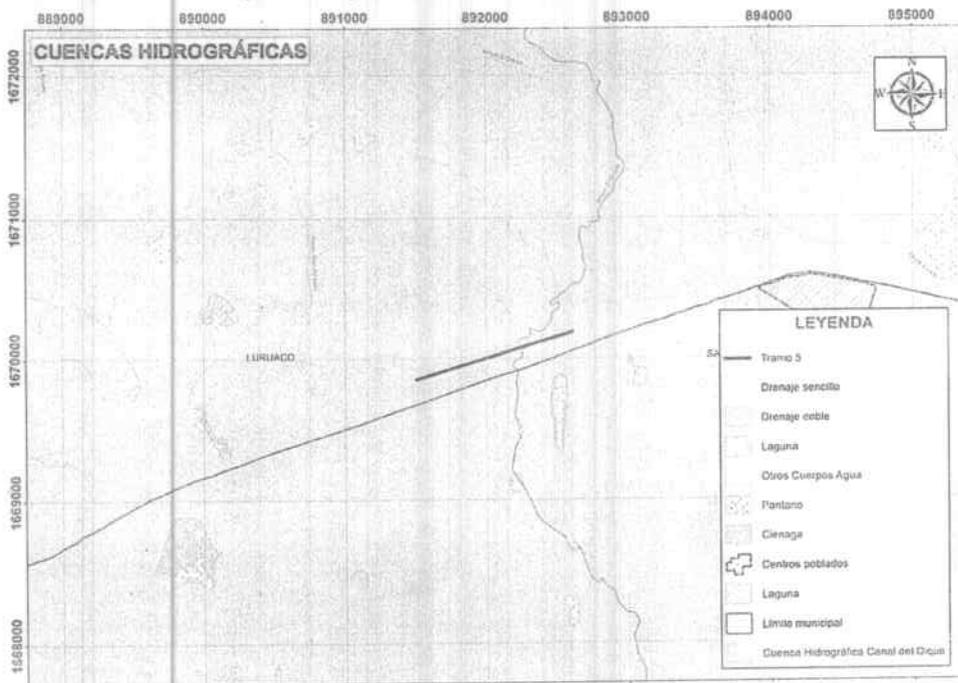
DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.



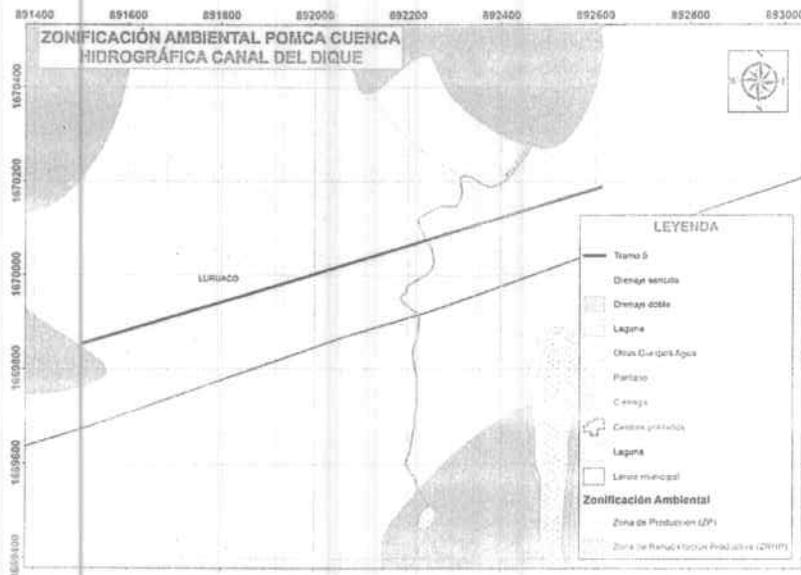
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.



La zonificación de acuerdo al POMCA Canal del Dique establece lo siguiente:

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



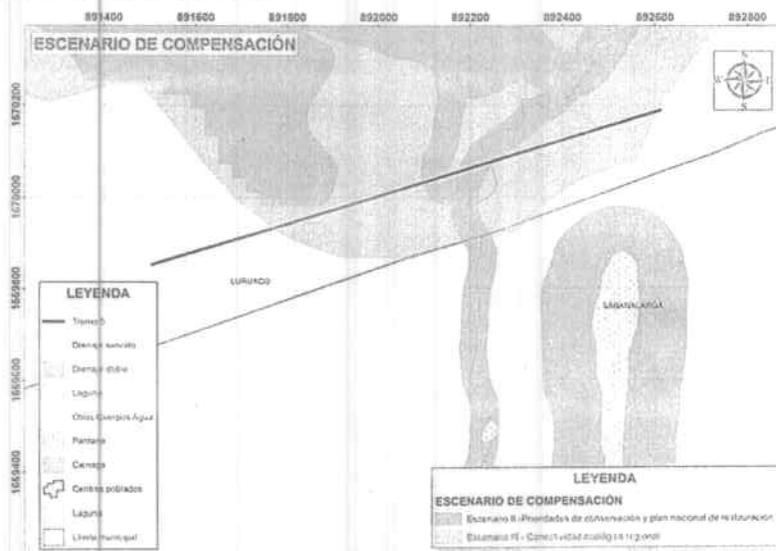
Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

ESCENARIOS DE COMPENSACIÓN



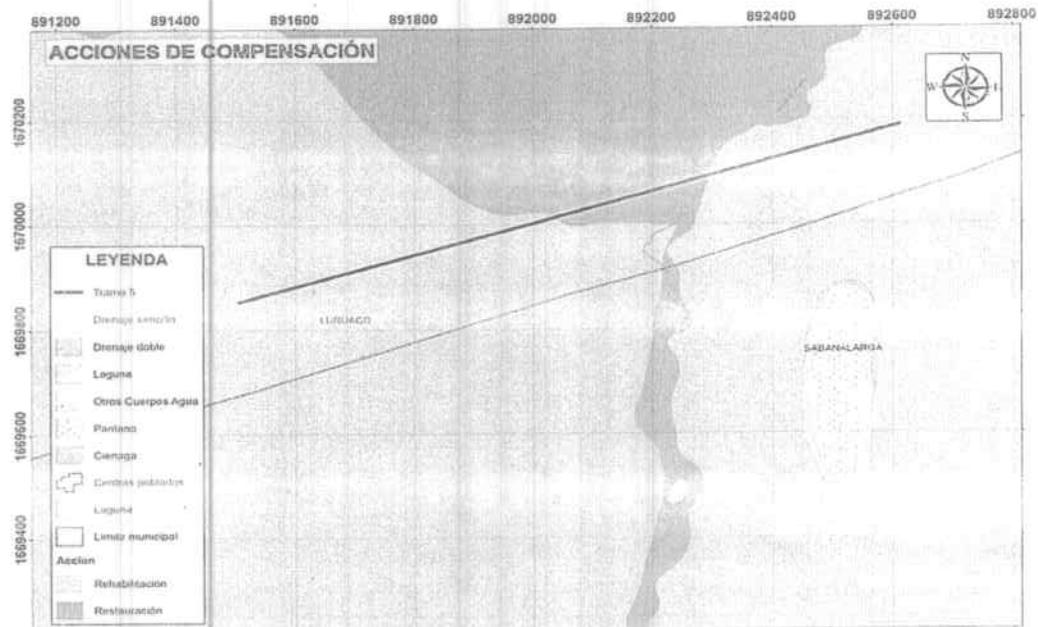
ACCIONES DE COMPENSACION

C.R.A.
00000924

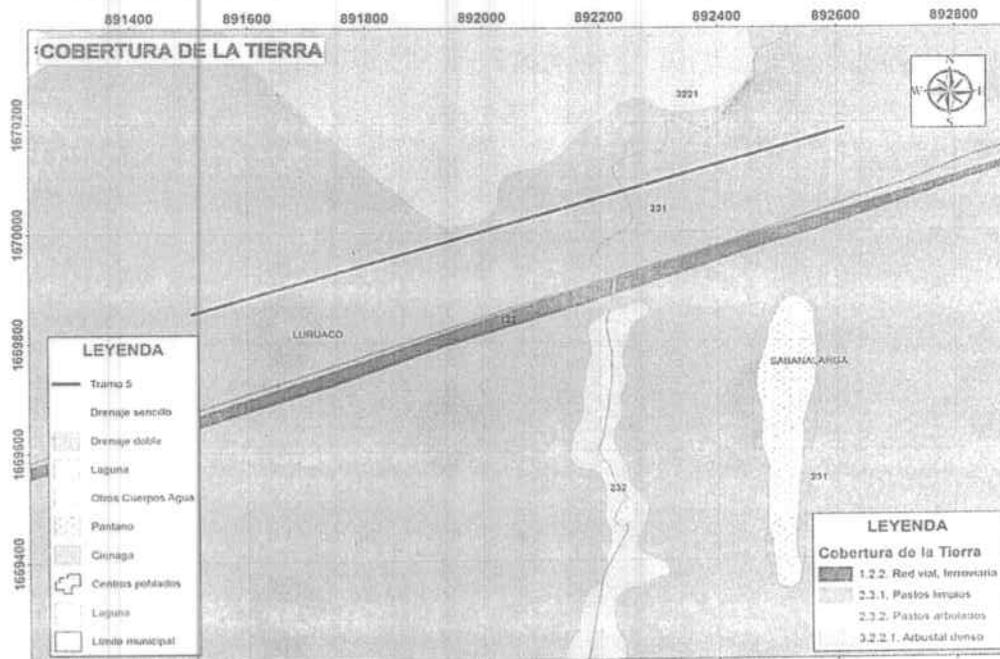
RESOLUCION No.

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



COBERTURA DE LA TIERRA



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de ALTA y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

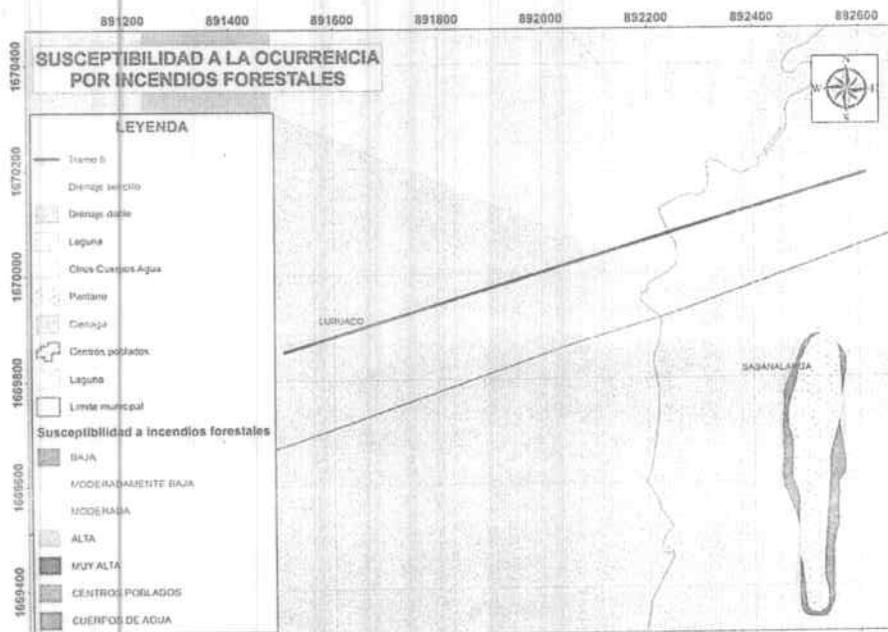
RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

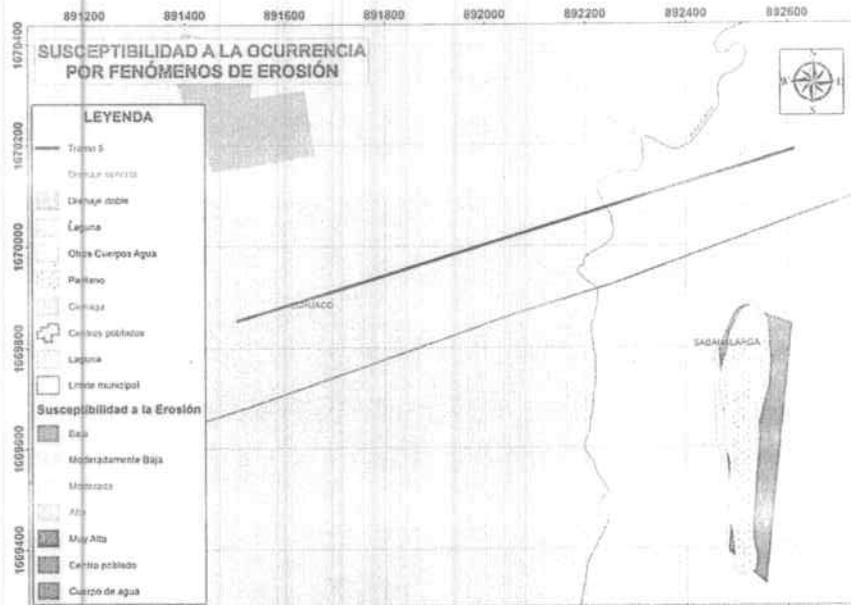


➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

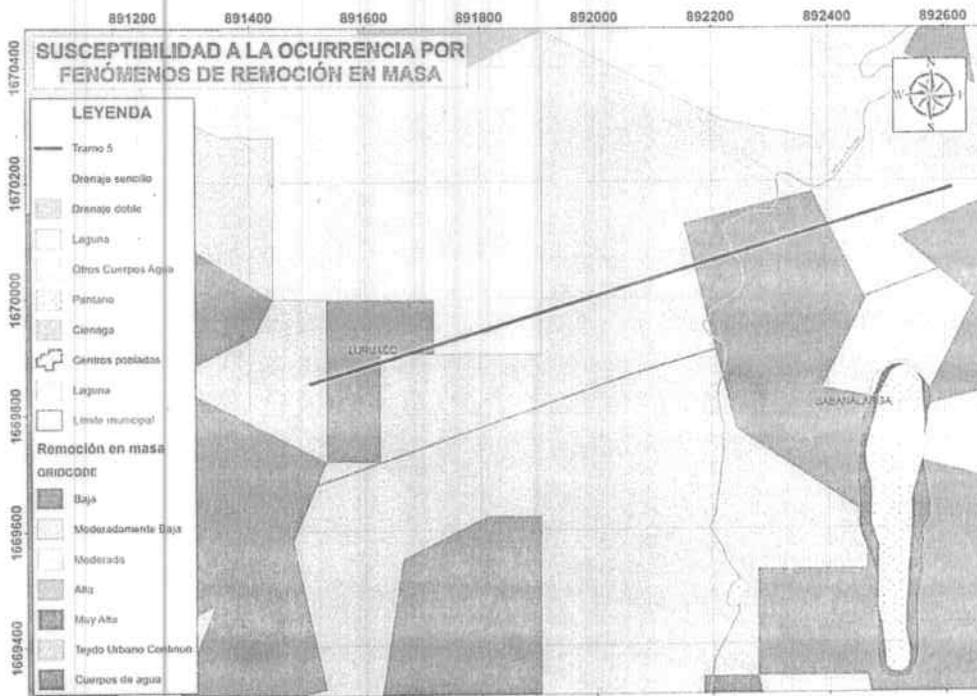
RESOLUCION No. 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de BAJA, MODERADA y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

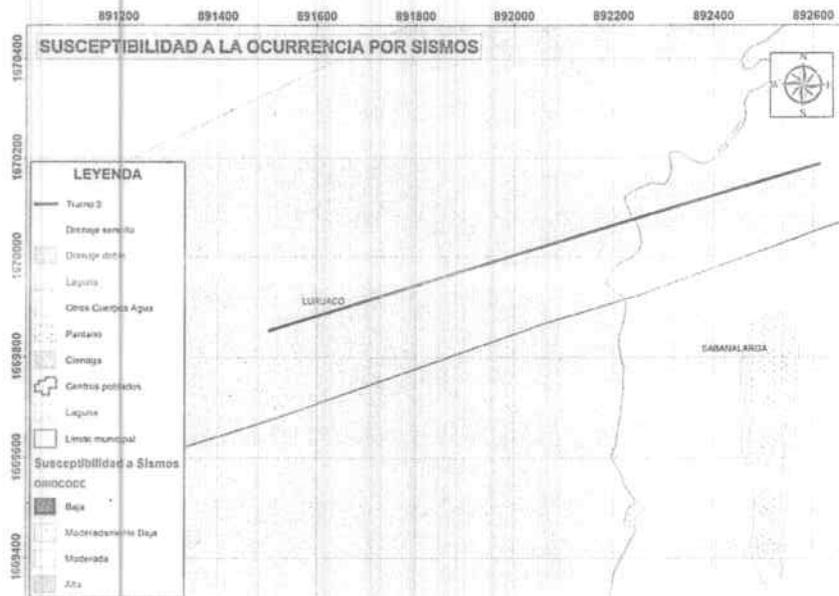


➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

RESOLUCION No. 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



CONCLUSIÓN

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008. La zonificación de acuerdo al POMCA es la que se relaciona a continuación:

Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootría, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional

- En cuanto al análisis de acuerdo al EOT del municipio de Luruaco y el PBOT del Municipio de Sabanalarga, se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II- Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración y Escenario III- Conectividad Ecológica Regional; esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación y Restauración.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca Canal del Dique, el predio en estudio se encuentra en las siguientes zonas:

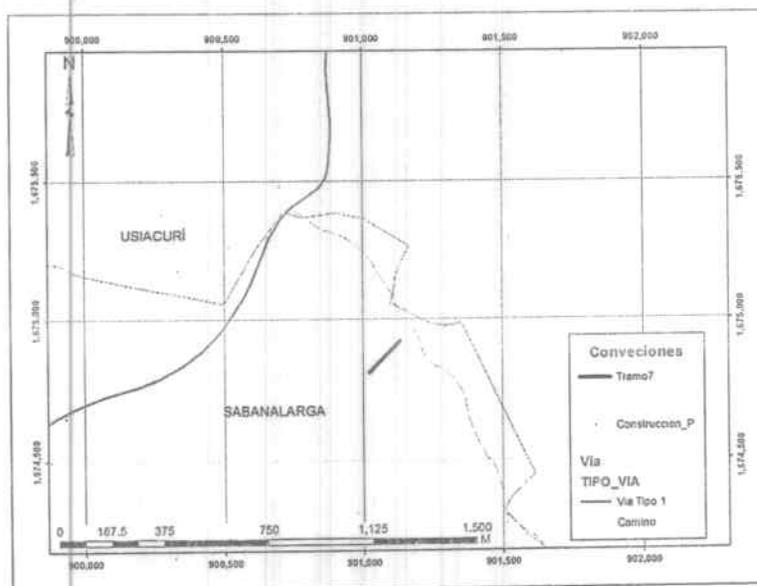
2.3.1. Pastos Limpios

RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10° de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- La Subdirección de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.
- Finalmente, en caso que la Subdirección de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.
- ❖ Con respecto a la conceptualización POMCA, EL Ingeniero Luis Sepúlveda, contratista de la CRA, la subgerencia de planeación de la CRA, conceptualiza a la subgerencia de Gestión Ambiental sobre el Tramo 7 de la siguiente manera:
- El área en estudio se encuentra localizado en el municipio de Sabanalarga tal como se muestra en la siguiente ilustración:



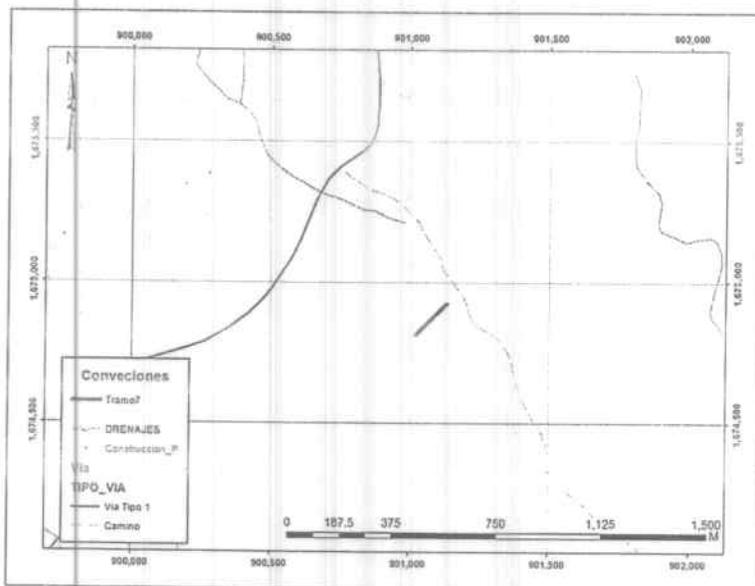
- La red hidrológica y las vías en los alrededores del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

C.R.A.
00000924

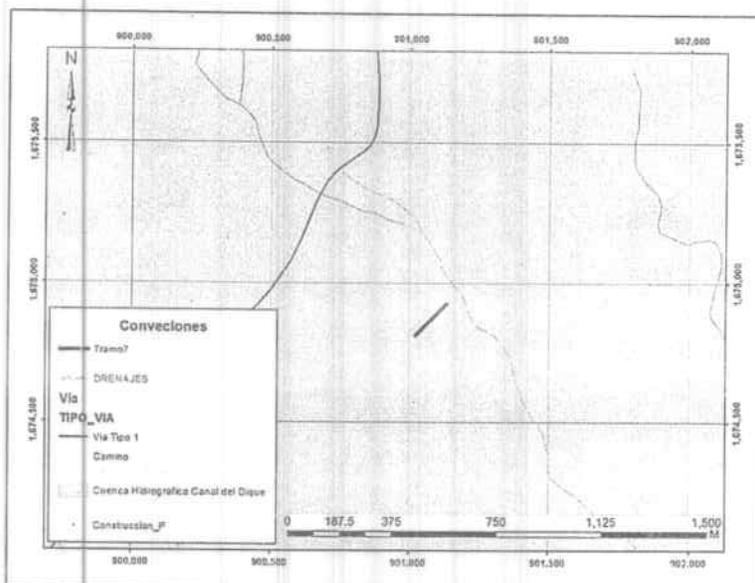
RESOLUCION No.

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- El proyecto objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación se encuentra localizado en la cuenca Canal del Dique, adoptada mediante acuerdo No 002 de marzo de 2008.

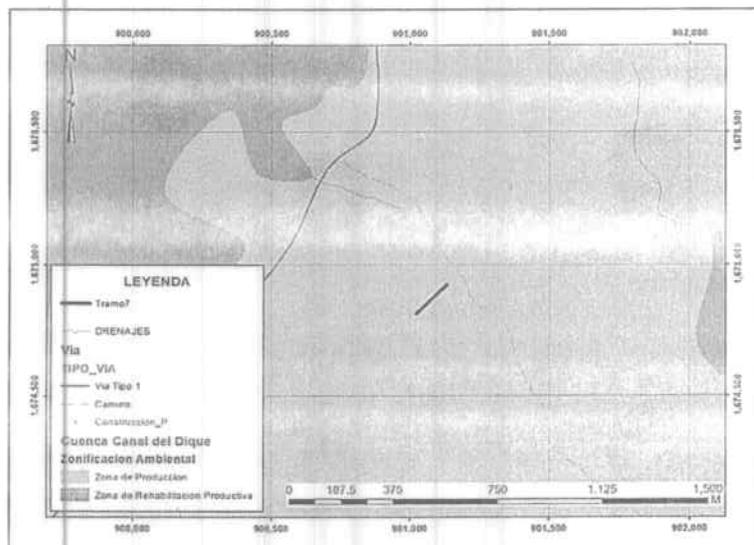


- La zonificación de acuerdo al POMCA Canal del Dique establece lo siguiente:

RESOLUCION No. 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



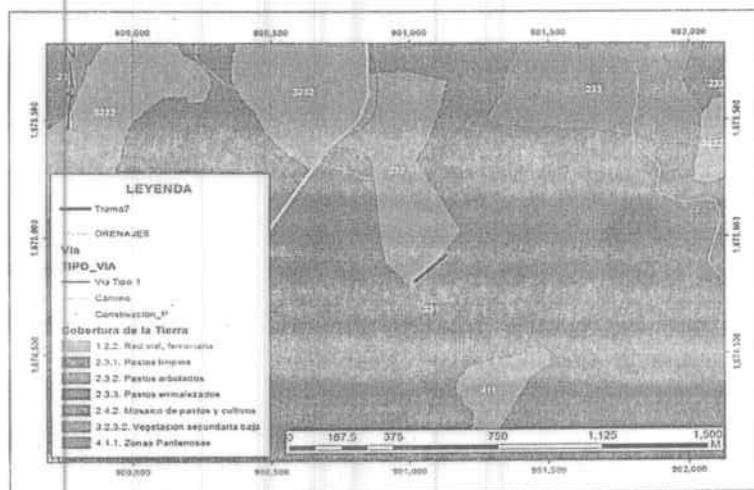
Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zoo cría, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turismo, Portuario, Protección Forestal.

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional.

COBERTURA DE LA TIERRA.



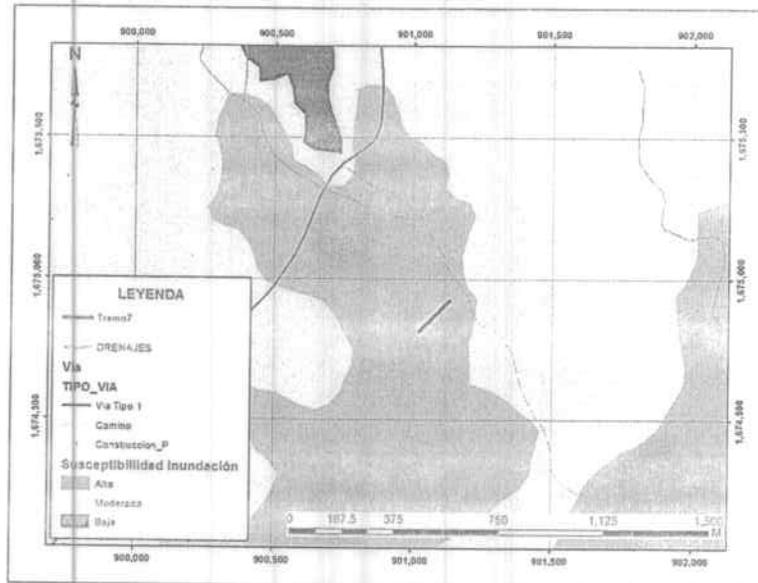
MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de ALTA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

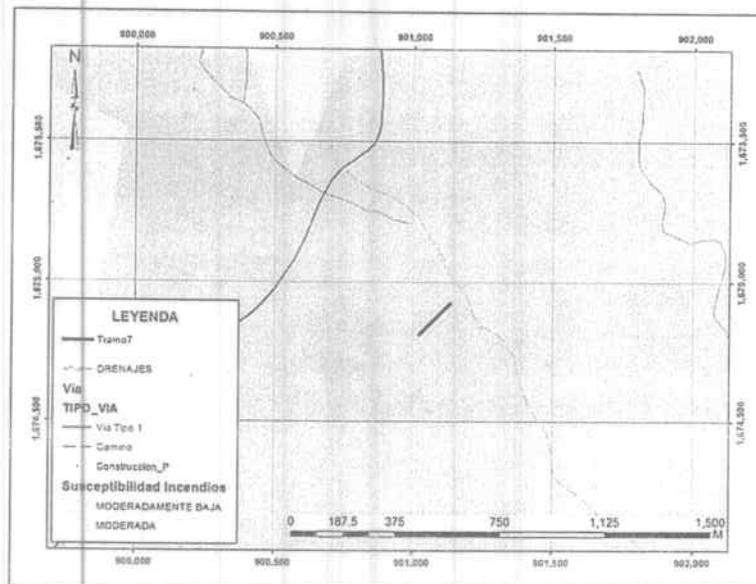
RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

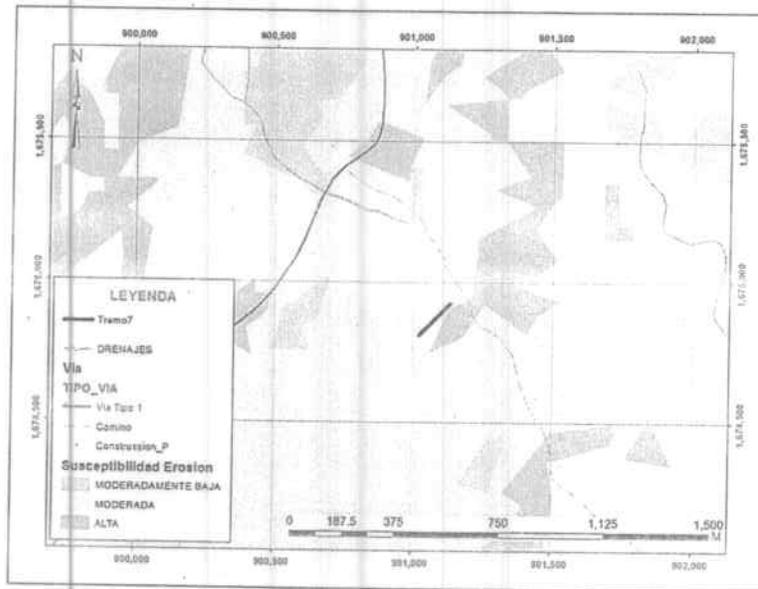


- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

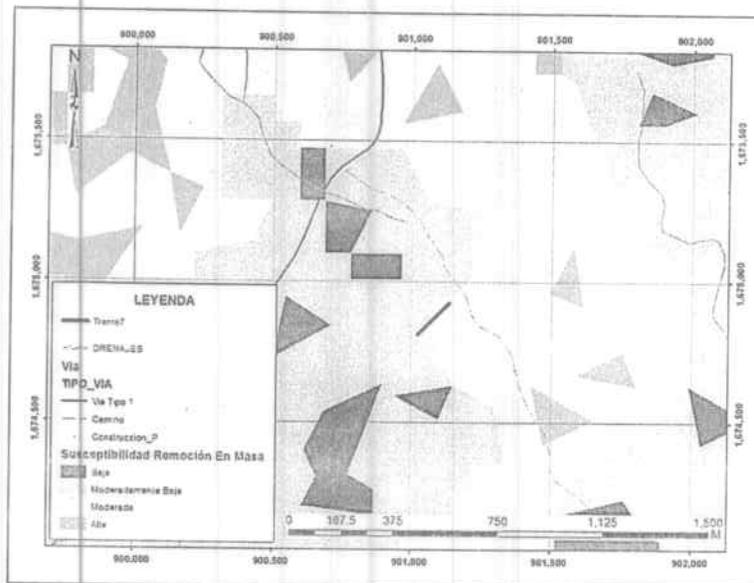
RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de BAJA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

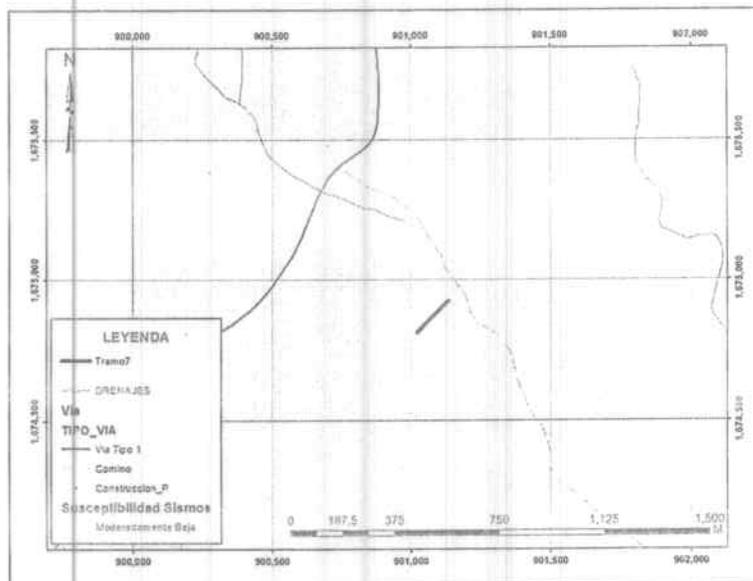


- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de BAJA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

RESOLUCION NO. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



CONCLUSIONES

1. El proyecto objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación se encuentra localizado en la cuenca Canal del Dique, adoptada mediante acuerdo No 002 de marzo de 2008. La zonificación de acuerdo al POMCA es la que se relaciona a continuación:

Zona de Producción (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zoo cría, turística y producción de espacio urbano

Uso Compatible: Residencial, Turismo, Portuario, Protección Forestal.

Uso Principal: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional.

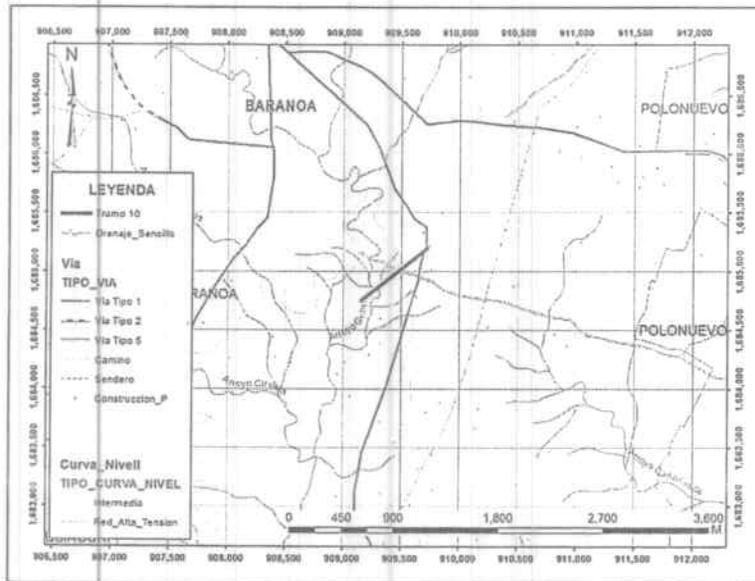
2. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.
3. De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:
 - 2.3.1 Pastos Limpios
 - 2.3.2 Pastos Arbolados.
4. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este sector presenta susceptibilidad alta por el fenómeno de Inundación.

RESOLUCION No 0000924

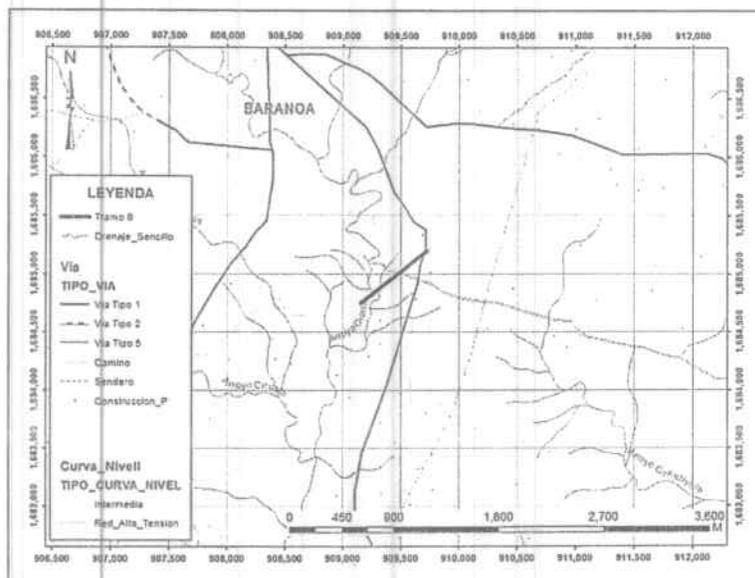
DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

- ❖ Con respecto a la conceptualización POMCA, EL Ingeniero Luis Sepúlveda, contratista de la CRA, conceptualiza a la subgerencia de Gestión Ambiental sobre el Tramo 10 de la siguiente manera:
- El área en estudio se encuentra localizado en el municipio de Baranoa tal como se muestra en la siguiente ilustración:



- La red hidrológica y las vías en los alrededores del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

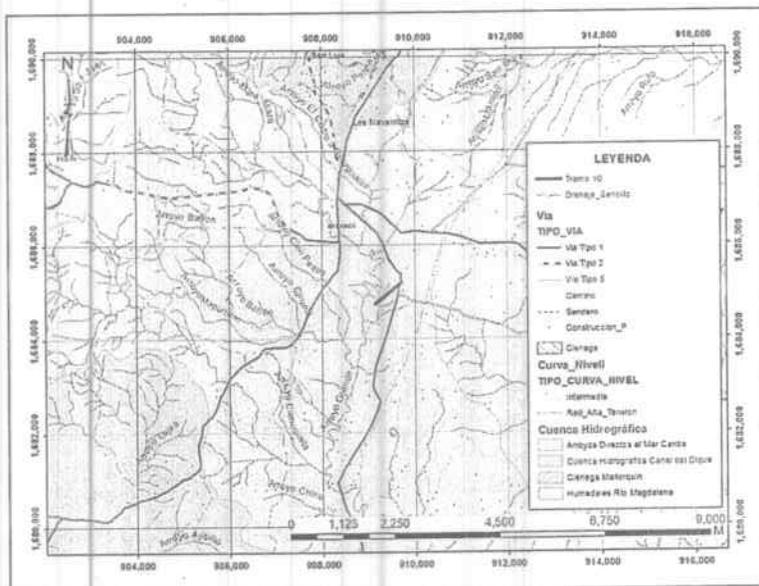


- La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.

RESOLUCION No. 00000924

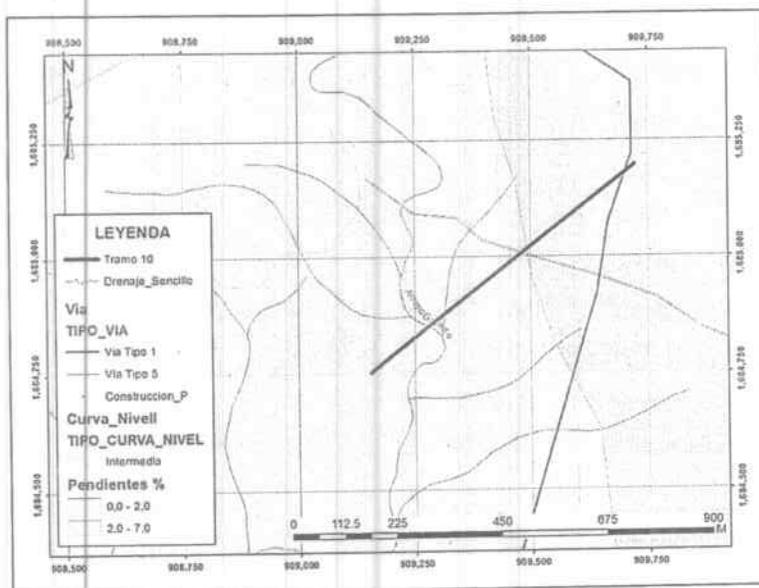
DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



- Basados en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio tenemos.

Pendiente:



0% - 2%

Las condiciones del terreno son plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.

2% - 7 %

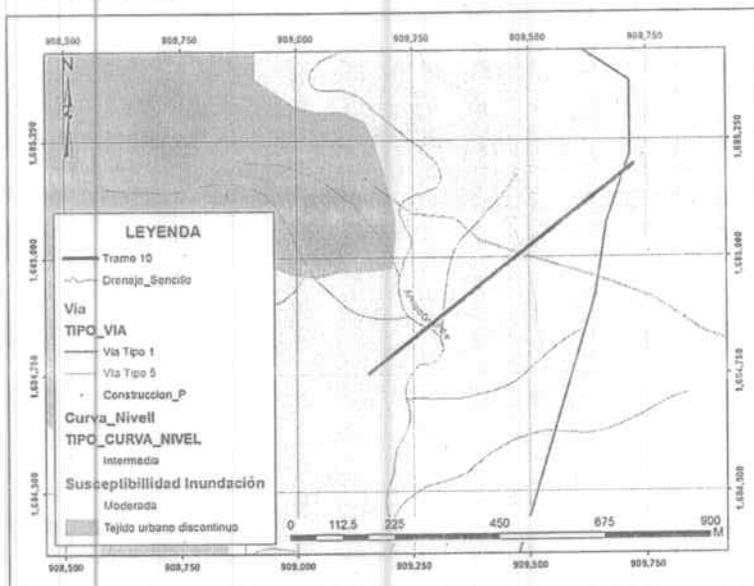
Las condiciones del terreno son levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.

- Capacidad del uso del suelo

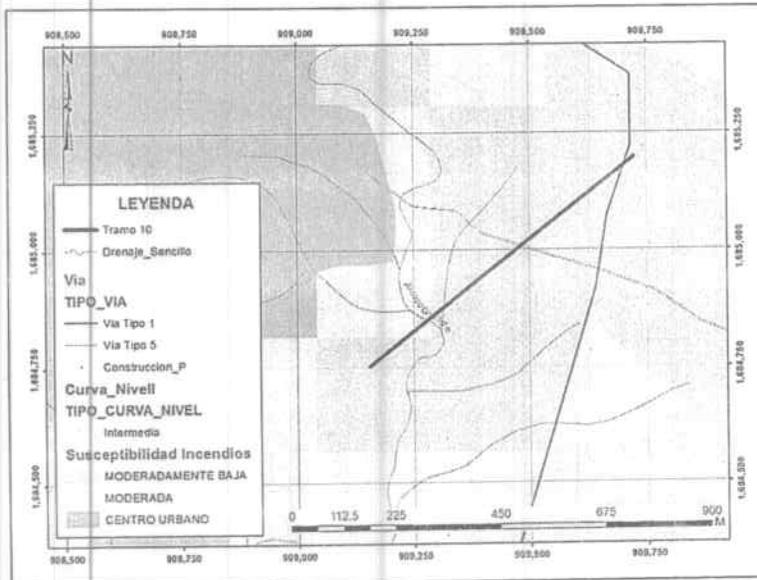
RESOLUCION NO. 0000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



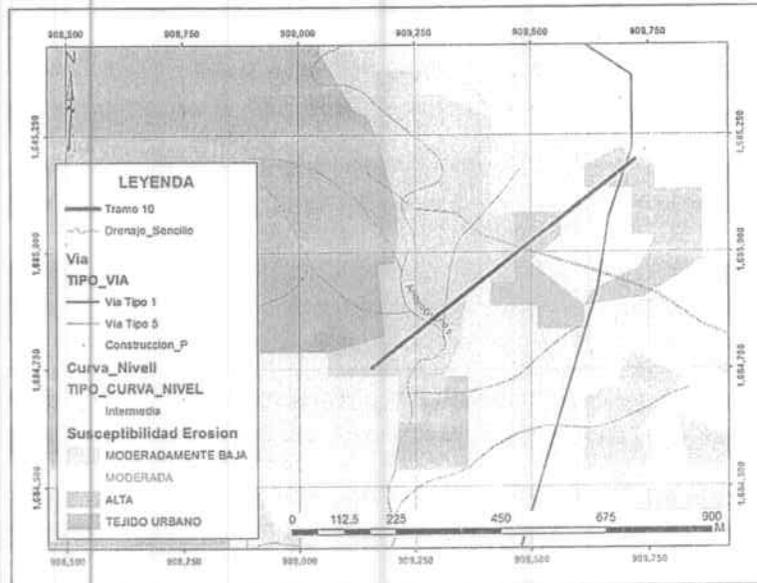
- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



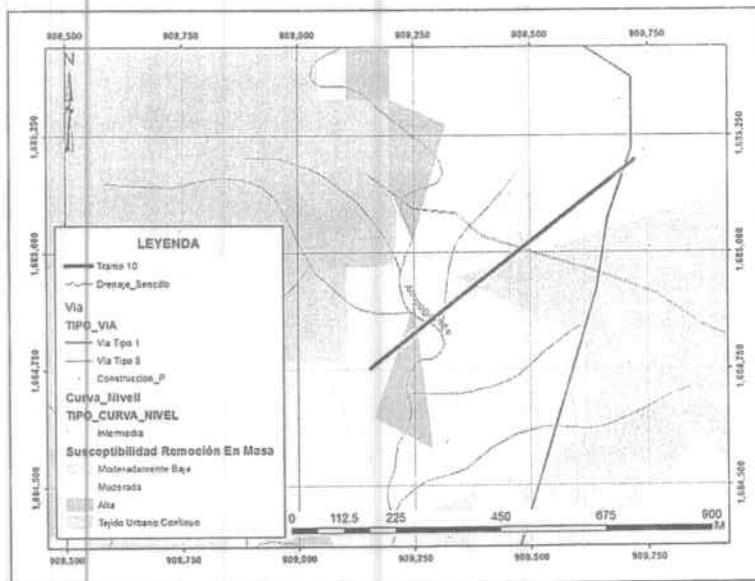
- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA, MODERADA Y ALTA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



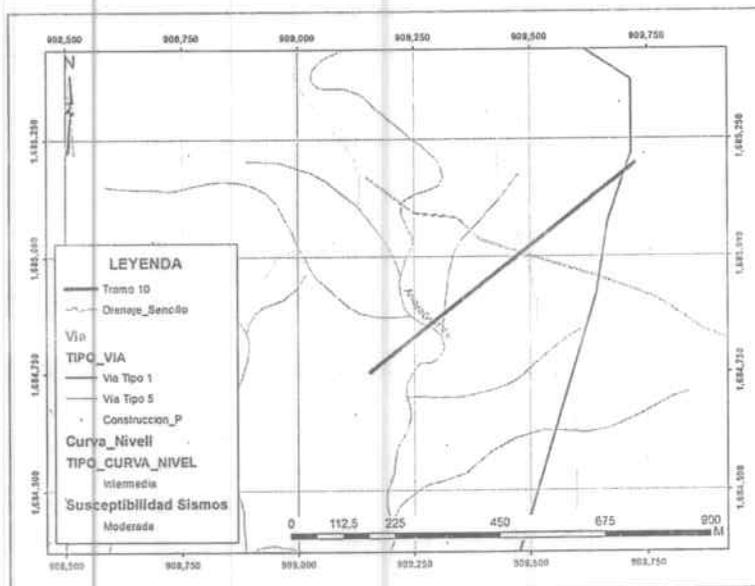
- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA, MODERADA Y ALTA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



CONCLUSIONES

5. El proyecto objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de
6. La Pendiente en el tramo 10 es:
0% - 2%
Las condiciones del terreno son plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2% - 7 %
Las condiciones del terreno son levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
7. Capacidad del uso del suelo
Subclase 3s
Esta subclase cuenta con limitaciones ligeras del suelo que limitan los procesos agrícolas por condiciones profundidad efectiva y pedregosidad. El uso potencial de estos suelos es para actividades agropecuarias con cultivos semestrales propios de la zona como los que actualmente se presentan en algunas explotaciones.
8. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.
9. De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:
2.3.1. Pastos Limpios
1.4.2. Instalaciones Recreativas
3.1.4. Bosques de Galeras y Riparios.

RESOLUCION No 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

10. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este sector presenta susceptibilidad alta por los fenómenos de Erosión y Remoción en Masa.

- Composición de las especies del inventario forestal:
Se registraron un total de 325 individuos incluidos en 10 familias localizadas en los Zonobioma Seco Tropical

Item	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuo	% Abundancia	Volumen Total
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	97	29,75	18,19
2	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.)	35	10,74	162,30
3	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.)	26	7,98	5,13
4	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (L)	23	7,06	5,04
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam	22	6,75	3,75
6	Nin	<i>Azadirachta indica</i> A.Juss	20	6,13	3,90
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	18	5,52	5,50
8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L	15	4,60	5,13
9	Olla de Mono	<i>Lecythis minor</i> Jacq	13	3,99	2,76
10	Samán	<i>Samanea saman</i> (Jacq.)	10	3,07	41,30
11	Buche	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	9	2,76	1,66
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.)	6	1,84	1,65
13	NA	<i>Capparis frondosa</i>	5	1,53	0,49
14	Uvita	<i>Cordia dentata</i> Poir	5	1,53	0,48
15	Naranjito	<i>Capparis</i> sp	4	1,23	1,39
16	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i> Jacq	3	0,92	0,91
17	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	3	0,92	1,14
18	Hobo	<i>spondias mombin</i> L.	2	0,61	1,67
19	Naranjuelo	<i>Capparis indica</i> (L.)	2	0,61	0,30
20	Cañadonga	<i>Cassia grandis</i> L.f.	2	0,61	0,48
21	Guinde	<i>vitex</i> sp	1	0,31	0,09
22	Coco	<i>Cocos Nucifera</i>	1	0,31	0,17
23	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	1	0,31	0,27
24	Siempre Viva	<i>Caesalpinia</i> sp	1	0,31	0,08
25	Carito	<i>Enterolobium</i>	1	0,31	0,82

RESOLUCION No. 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

Item	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuo	% Abundancia	Volumen Total
		cyclocarpum			
Total General			325	325	265,45

- Anexo se incluye Inventario General de los 325 individuos con su geoposición individual
 - Las familias más importantes dentro del inventario forestal es la familia Leguminosae con el 53,68% con 175 individuos a aprovechar, seguida de las familias Malvaceae y Bignoniaceae con el 17,48% y 10,12% respectivamente, estas tres familias representan más del 80% del total de las especies inventariadas. Las familias, Meliaceae, Capparaceae, Lecythidaceae, Anacardiaceae, Boraginaceae, Boraginaceae Araceae se encuentran representadas entre 6,13 y 0,31% del total del inventa
 - Las especies más abundantes del inventario forestal realizado son *Prosopis juliflora* (Trupillo) con 97 individuos que representan el 29,75%, seguida por las especies *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Vachellia farnesiana* (Aromo) y *Leucaena leucocephala* (Leucaena) con el 10,74%, 7,98% y 7,06% respectivamente. Las especies restantes oscilan con un porcentaje de abundancia entre 6,75 a 0,31
 - Se reportan 25 especies, de las cuales las de mayor volumen se caracterizan, en términos generales por contar con las mayores alturas y diámetros como es el *Ceiba pentandra* con 162,30m³ seguida de la *Samanea saman* con 41,30m³; estas dos especies representan más del 76 % del volumen a aprovechar. La especie *Prosopis juliflora* (Trupillo) alcanza el tercer puesto, con un volumen total de 18,19m³. A diferencia de las especies anteriormente mencionadas, el volumen está directamente relacionado con la cantidad de fustales encontrado (97 individuos) siendo común su presencia en la cobertura de vegetación secundaria. De acuerdo al IDEAM, 2010 su presencia es habitual en este tipo de ecosistema y se considera una especie pionera en las primeras etapas de sucesión natural.

UNIDAD COBERTURA	COBERTURA DE LA TIERRA	ABUNDANCIA	VOLUMEN COMERCIAL		VOLUMEN TOTAL	
		# IND.	(m ³)	%	(m ³)	%
Territorios Agrícolas	Pastos arbolados	69	131,50	86,16	203,10	76,65
	Pastos enmalezados	59	5,18	3,39	14,03	5,29
	Cultivos agroforestales	8	3,40	2,23	6,04	2,28
	Pastos limpios	9	0,21	0,14	1,08	0,41
bosques y áreas seminaturales	Vegetación secundaria o en transición	160	10,06	6,59	34,47	13,01
	Herbazal	2	0,10	0,07	0,40	0,15
Territorios Artificializados	Tejido urbano discontinuo	17	2,09	1,37	5,42	2,04
	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	2	0,07	0,05	0,46	0,17
TOTAL		325	152,62	100	265,45	100

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

- El mayor volumen total a remover se encuentra en la unidad de territorios agrícolas en la cobertura de pastos arbolados, la cual requiere el aprovechamiento de 203,10 m³ (69 fustales). Son individuos de gran porte en donde sobresalen especies como *Ceiba pentandra* (L.) Gaertny y *Samanea saman* (Jacq.) Merr, que dado sus características fenológicas presentan gran tamaño y diámetro (altura promedio de 18 m y DAP 100 cm), cabe resaltar que es estos individuos se encuentran de manera aisladas y no se encuentran formando agrupaciones complejas que atente el equilibrio de este ecosistema y en muchas ocasiones se encuentran dispuestos como cercas vivas.
- El Auto No.0000912 de Junio 29 de 2017 "Por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal único a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3 Contempla entre otras la siguiente consideración: "Que teniendo en cuenta que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3 no ha presentado los documentos del Plan de Compensación, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental iniciará el trámite sin este requisito, toda vez que las obras son de carácter urgente y necesarias para prevenir rupturas de la tubería, por lo que existe un peligro inminente, sin que esto implique exoneración de presentar el Plan de Compensación para su correspondiente evaluación.
- Lo anterior, en virtud del Artículo 2.2.3.2.13.17 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece: Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla. La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- El Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena Baranoa cuenta con el siguiente marco legal:
 - El 30 de julio de 2001 mediante Resolución 704, el Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por ECOPETROL S.A. mediante oficio No. 3111-1-2883 del 19 de febrero de 2001, para la construcción y operación de la variante de 12 km del poliducto Cartagena – Baranoa.
 - Es de resaltar, que ECOPETROL S.A. presentó Plan de Manejo Ambiental Integral y Plan de Contingencia para el sistema de transporte Cartagena-Baranoa (incluyendo el Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante de 12 km), sin embargo, dado que el PMAI no se ajustó a los términos de referencia exigidos, el entonces Ministerio del Medio Ambiente procedió a establecer únicamente el PMA para la variante y requirió complementar el PMAI para su evaluación y aprobación.
 - Como parte del seguimiento ambiental efectuado por la autoridad ambiental, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió los Autos Nos. 899 de 2002 y 2759 de 2006 mediante los cuales se solicitó a ECOPETROL S.A. la presentación de información complementaria del Plan de Manejo Ambiental requerida previamente en el artículo tercero de la resolución No.704 de 2001. Posteriormente, mediante los Autos Nos. 2937 de 2007 y 3612 de diciembre de 2008, se solicitó a ECOPETROL S.A. la actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia presentado en 2001.

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

- *A la fecha de hoy, se han presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA para el sistema de transporte, en el cual se reportan las actividades ejecutadas dentro del periodo establecido (anual) y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental Integral del sistema de Transporte (y los ajustes incorporados a través del mismo ICA). Se resalta que la autoridad ambiental ha realizado seguimiento y control ambiental al sistema de transporte pese a estar establecido únicamente el PMA para la construcción de la variante de 12 km.*
- *ECOPETROL S.A. a través de la Vicepresidencia de Transporte y Logística es el encargado de operar y mantener el sistema de transporte, no obstante, CENIT S.A.S. es el dueño de los activos y del instrumento de control y seguimiento de acuerdo con la Resolución No. 349 de 9 de abril de 2014, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autoriza la cesión total de todos los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 704 de 30 de julio de 2001, para la construcción y operación de la variante de 12 Km del Poliducto Cartagena (Bolívar) – Baranoa (Atlántico) de 12".*
- *CENIT S.A.S. Mediante radicado 2017029322-1-000 del 25 de abril de 2017, presenta a la ANLA el Plan de Manejo Ambiental de todo el sistema, para su establecimiento en las etapas de operación y mantenimiento de esta línea.*
- *La AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA" mediante Resolución 922 de Agosto 4 de 2017, establece el PMA del Poliducto Cartagena-Baranoa (103 Kms) y su infraestructura asociada*

1. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

N/A

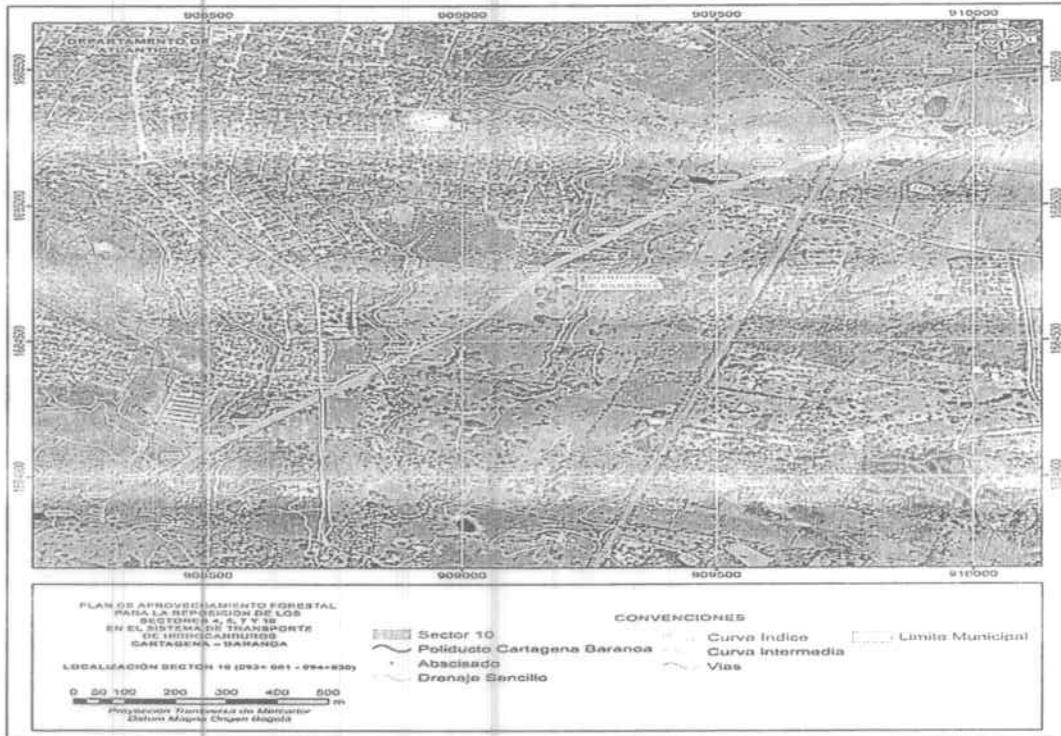
2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el día 11 de Agosto de 2017 se observaron los siguientes hechos de interés:

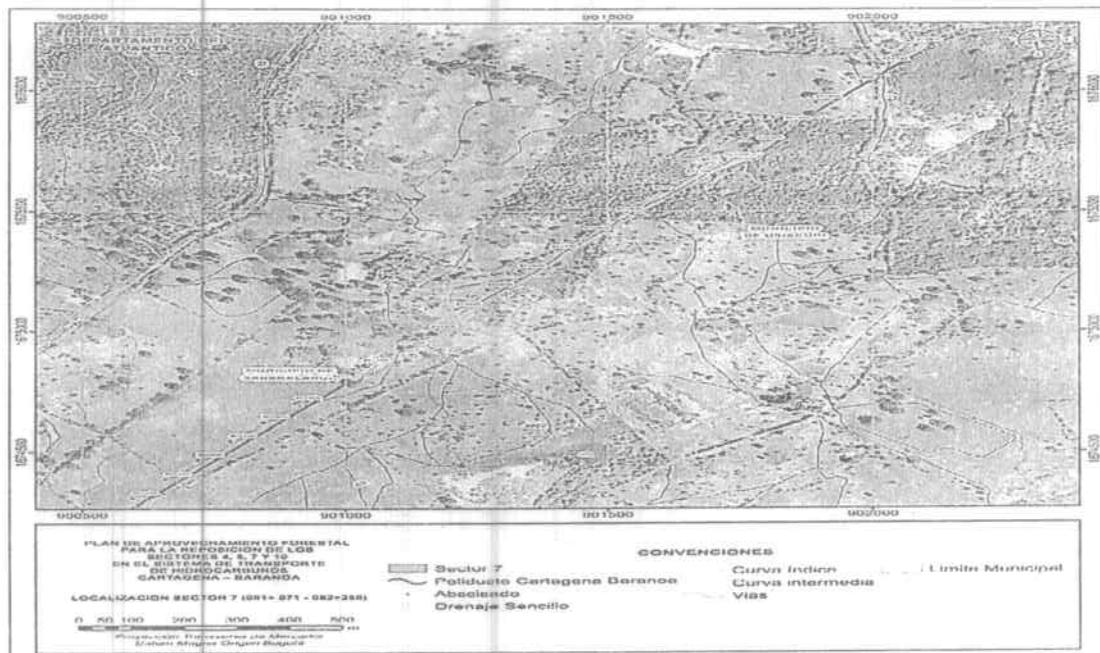
- *Se realizó recorrido de campo en zona paralela a la vía la cordialidad, partiendo de la cabecera municipal de Baranoa, en la Finca denominada Guayabal, ubicada en el sector 10, hasta la Finca La Aguadita, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, en el sector 4.*
- *A continuación se muestran las imágenes de los diferentes sectores inventariados, iniciando por el No.10 en el Municipio de Baranoa y terminando con el sector No.4 en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.*

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



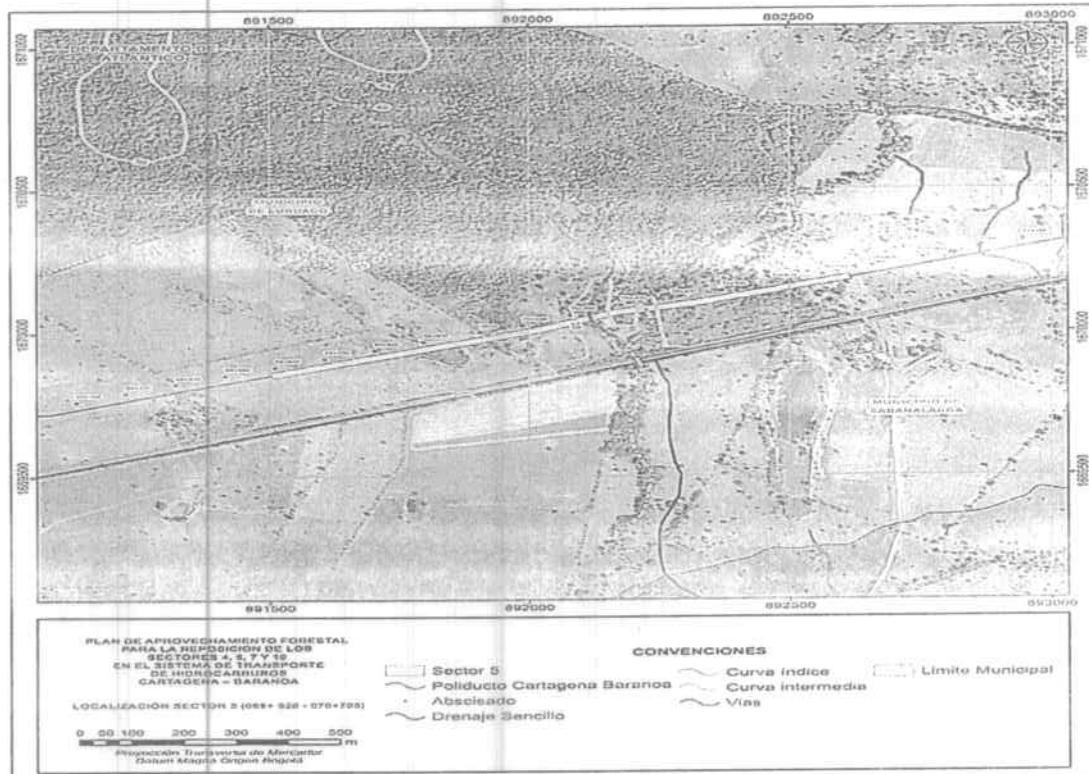
Sector No.10-Municipio de Baranoa



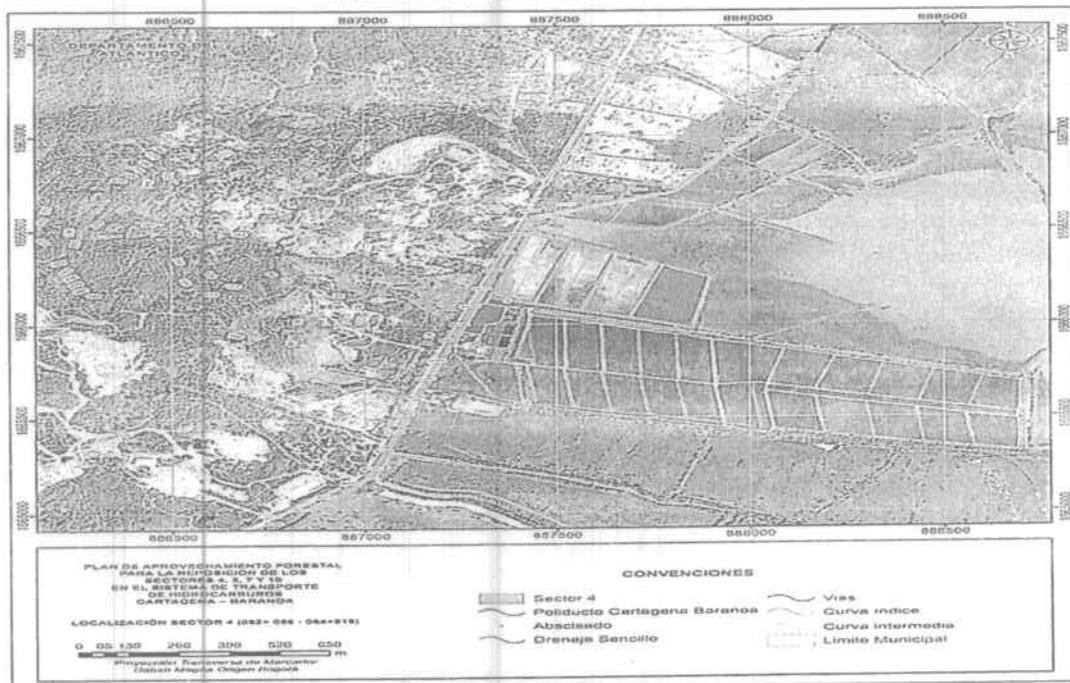
Sector No.7- Municipio de Usiacurí

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”



Sector No.5 – Municipio de Sabanalarga



Sector No.4 – Municipio de Luruaco (Corregimiento de Arroyo de Piedra)

- En el recorrido realizado se observó que la vegetación de los sectores 10, 7, 5 y 4 coincide con la consignada en el documento presentado, el cual corresponde a Vegetación secundaria o en transición, Cultivos agroforestales, Cultivos permanentes arbóreos, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Pastos Limpios, Zonas de extracción minera, Red vial, ferroviaria y terrenos asociados, Instalaciones recreativas, Tejido urbano discontinuo, Cuerpos de agua artificiales, en una longitud de 7 Kms. aproximadamente con un ancho promedio de 20 mts. Lo cual arroja un área de 14,2 Has. donde se albergan 375 individuos de diferentes especies.
- En el recorrido se realizaron muestras aleatorias del Inventario forestal realizado en

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

cada una de las zonas, encontrando que el sector de mayor área (Sector No.4) contiene el mayor número de árboles y corresponde a las Fincas España, San Rafael, Lote Aguadita, Jagüey viejo y El Babillero con 295 individuos que representan el 89,5% de los árboles a intervenir en un del 40%del área total a afectar. Ver Tabla siguiente:

Ítem	Inicio	Fin	Long (m)
Sector 4	062+056	064+919	2.863
Sector 5	069+528	070+705	1.177
Sector 7	081+071	082+258	1.187
Sector 10	093+061	094+930	1.869

- *En el tramo recorrido se observaron arboles con DAP superior a 10 cms., con las características dasométricas especificadas en el Inventario, de las especies observadas, las más abundantes fueron Prosopis juliflora (Trupillo), Ceiba pentandra (Ceiba), Vachellia farnesiana (Aromo) y Leucaena leucocephala (Leucaena) seguidas de Guacimo (Guazuma ulmifolia), Nin (Azadirachta indica), Roble rosado (Tabebuia rosea), Totumo (Crescentia cujete), Olla de mono (Lecythis minor), Saman o Campano (Samanea saman), Buche (Pithecellobium lanceolatum), Matarratón (Gliricidia sepium), Nararanjito (Capparis frondosa), Uvita (Cordia dentata) y otras que aparecen en el Inventario.*
- *Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal o por iniciación de obras.*
- *En el tramo 4, ni en ninguno de los tramos se observó que la línea de conducción pase o atravesase algún cuerpo de agua natural o artificial.*

- **Frente al Plan de Compensación presentado.**

Teniendo en cuenta que el Plan de Compensación fue radicado con posterioridad a la expedición del Auto de Inicio de trámite (Radicado N°0010817 del 21 de Noviembre de 2017), esta entidad en aras de evaluar su pertinencia, y determinar su viabilidad, procedió a expedir el Informe Técnico N°001405 de 2017, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos:

1. EVALUACION DE LA INFORMACION:

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3 a través de su representante legal NATASSIA VAUGNAN CUELLAR con Oficio radicado No. 0010817 del 21 de Noviembre de 2017, presentó a la CRA, el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN PARA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA REPOSICION DE LOS SECTORES 4, 5, 7 Y 10 EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS CARTAGENA – BARANOA” en cumplimiento al Auto No.0000912 de Junio 29 de 2017, sobre el cual se realizó la siguiente evaluación, teniendo en cuenta la Resolución N°00212 del 26 de Abril de 2016, hoy Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017:

SOLICITUD	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Introducción, Objetivos, alcance, metodología	X		<i>En la introducción se mencionan los alcances del Plan de Compensación, sus objetivos y la metodología utilizada, según, de acuerdo a lo establecido en la resolución 00212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 del 20 de Septiembre de 2017, emanada de la CRA.</i>

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

<p>Línea base ambiental del área impactada, localización del proyecto, identificación de la línea base ambiental del área impactada.</p>	<p>X</p>	<p>Se describen algunos aspectos biofísicos de la zona de estudio o área impactada, sin embargo no se incluyen los Shape ni en forma sucinta la evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.</p>
<p>Descripción detallada de las Áreas ecológicamente equivalente para compensación que incluya mapa del ecosistema del área a compensar en formato shape file. Cuanto compensar en este proyecto (en términos de áreas), cuanta área tiene que compensar el proyecto.</p>	<p>X</p>	<p>En el Plan de compensación se determina que el área a compensar del proyecto corresponde a 7,22 hectáreas en Vegetación secundaria o en transición y Herbazal al Zonobioma Seco Tropical del Caribe y no se tiene en cuenta la intervención en Cultivos agroforestales, Cultivos permanentes arbóreos, Pastos arbolados, Pastos enmalezados y Pastos Limpios, que suman 10,95 hectáreas adicionales, para completar 18,17 hectáreas a compensar. Además se propone el sitio donde se llevaran a cabo las acciones en una parte del parque natural regional Los Rosales, localizado en el municipio de Luruaco en la vereda San Juan de Tocagua, sin embargo no se especifica detalladamente el área puntual dentro del parque con su ecosistema y cobertura donde se proyecta realizar la compensación.</p>
<p>Donde realizar la compensación, propuesta de las acciones de compensación (Como compensar),</p>	<p>X</p>	<p>El documento presentado hace mención a realizar la compensación en el Parque Natural Los Rosales en el Municipio de Luruaco, porque supuestamente contiene los ecosistemas naturales presentes dentro de las áreas de intervención y cumplen con el criterio de equivalencia ecológica, sin embargo no muestra coordenadas del área ni los estudios que demuestren dicha equivalencia ecológica o la cobertura similar, tampoco hace descripción del Área específica a compensar ni de su área de influencia, en Cuanto al Como Compensar, se propone acciones de rehabilitación ecológica, estrategia enfocada al restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios ambientales que provee el ecosistema, a través de la aplicación de técnicas. De esta manera, se favorecerá la cobertura vegetal de protección de las cuencas en la zona de influencia y se facilitará la conectividad entre áreas, pero no se muestran cuáles son las áreas específicas dentro del parque, donde se realizará la conectividad ecológica.</p>
<p>Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de</p>	<p>X</p>	<p>Dentro del documento aportado no se visualiza una propuesta financiera completa, que muestre un presupuesto de las actividades o labores a realizar o de los</p>

RESOLUCION No.

DE 2017

00000924

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

<i>compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el Plan de Inversiones.</i>			<i>insumos a utilizar durante el establecimiento del Plan y su posterior mantenimiento. Igualmente no existe un Plan de seguimiento con un tiempo determinado y valorado en un horizonte de ejecución. Por las anteriores apreciaciones y partiendo del hecho de que no se calculó adecuadamente el Cuánto Compensar, no es posible obtener una propuesta financiera adecuada dentro del documento.</i>
<i>Evaluación de los posibles riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de implementación del Plan de Compensación y una propuesta para minimizarlos.</i>		X	<i>A excepción de la mención de dos riesgos como son:-Que las áreas propuestas presenten problemas sociales que impidan el normal acceso y desarrollo de las actividades de rehabilitación y Que los propietarios de los predios no les interesan las actividades de conservación y rehabilitación en sus predios, el documento no presenta ninguna otra información sobre el particular, ni presenta propuesta alguna para minimizar los posibles riesgos.</i>
<i>Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del Plan de Compensación.</i>		X	<i>En el documento presentado no se visualiza un esquema para la implementación y administración del Plan de Compensación.</i>
<i>Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.</i>		X	<i>El documento presentado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, estima un tiempo crítico de establecimiento de tres años y presenta un cronograma de las actividades de rehabilitación en un tiempo de tres años, pero no incluye un verdadero Plan de monitoreo y seguimiento en el tiempo de mantenimiento y el sistema a utilizar.</i>

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En consideración con los informes técnicos relacionados anteriormente, es necesario precisar que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT: 900.531.210-3, solicitó ante esta Autoridad Ambiental un aprovechamiento forestal con la finalidad de reponer los tramos de tubería afectados por su desgaste entre los PK 19+968 a PK 93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena-Baranoa en los Municipios de Baranoa, Usiacurí, Sabanalarga y Luruaco – Departamento del Atlántico, presentando la documentación para la evaluación de dicho proyecto.

Ahora bien, en visita de campo realizada por profesional contratista de la CRA, se constató la existencia de los árboles en los sitios, cantidades y características esbozados en el Inventario General forestal presentado y se verificaron los sitios donde se ejecutará la obra, observando, además, que en ningún sitio del tramo recorrido se observó aprovechamiento forestal por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

Se verificó en campo, que de las 25 especies censadas, las más representativas del Inventario son *Prosopis juliflora* (Trupillo), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Vachellia farnesiana* (Aromo) y *Leucaena leucocephala* (*Leucaena*) seguidas de Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Nin (*Azadirachta indica*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*), Totumo (*Crescentia cujete*), Olla de mono (*Lecythis minor*), Saman o Campano (*Samanea saman*), Buche (*Pithecellobium lanceolatum*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Nararanjito (*Capparis frondosa*), Uvita (*Cordia dentata*), y las familias más importantes en dicho inventario corresponden a: Leguminosae con el 53,68% con 175 individuos a aprovechar, seguida de las familias Malvaceae y Bignoniaceae con el 17,48% y 10,12% respectivamente, estas tres familias representan más del 80% del total de las especies inventariadas. Las familias, Meliaceae, Capparaceae, Lecythidaceae, Anacardiaceae, Boraginaceae, Boraginaceae Araceae se encuentran representadas entre 6,13 y 0,31% del total del inventario

Se constato a su vez que lass especies con mayor volumen fueron *Ceiba pentandra* con 162,30m³ seguida de la *Samanea saman* con 41,30m³; estas dos especies representan más del 76 % del volumen a aprovechar. La especie *Prosopis juliflora* (Trupillo) alcanza el tercer puesto, con un volumen total de 18,19m³. A diferencia de las especies anteriormente mencionadas, el volumen está directamente relacionado con la cantidad de fustales encontrado (97 individuos) siendo común su presencia en la cobertura de vegetación secundaria.

A su vez, se verificó por parte de esta autoridad ambiental, que el área a intervenirse por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no corresponde a un área protegida del SIRAP, ni un sitio RAMSAR.

Finalmente, de la consulta realizada al POMCA, se estableció la zonificación de los tramos de acuerdo a la siguiente relación:

Tramo	Inicio	Fin	Cuenca	Usos	Amenazas Altas	Municipio
4	10° 36' 27,30 10° 37' 45,92	075° 06' 40,98 075° 05' 57,97	Canal del Dique	Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)- Zona de producción (ZP)	Inundación Erosión Sismo	Luruaco
5	10° 39' 05,23 10° 39' 16,24	075° 04' 08,63 075° 03' 32,23	Canal del Dique	Zona de Producción (ZP)	Inundación	Luruaco-Sabanalarga
7	10° 41' 47,18 10° 42' 17,88	074° 58' 56,28 074° 58' 30,79	Canal del Dique	Zona de Producción (ZP)	Inundación	Sabanalarga
10	10° 46' 49,27 10° 47' 28,86	074° 54' 52,36 074° 54' 06,88	Rio Magdalena-Sin adoptar	Capacidad del uso del suelo: Subclase 3s	Remoción en masa	Baranoa

Por otro lado, y en consideración con el Plan de Compensación presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900.531.210-3, no cumple a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 del 20 de Septiembre de 2017, puesto que en el señalado

RESOLUCION No. 0 0 0 0 9 2 4 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

documento existen vacíos que no permiten identificar a ciencia cierta a cuanto corresponde la compensación, donde y como se realizará la misma.

En vista de lo anterior, es necesario anotar que el mencionado plan deberá complementarse y ajustarse, sin embargo y teniendo en cuenta la emergencia en la ejecución de las obras, dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.17 del Decreto 1076 de 2015, que reza: *"Emergencia Ambiental y Facultades2 esta Autoridad Ambiental "podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos"*, y dará viabilidad al otorgamiento de la Autorización de aprovechamiento forestal a la empresa Cenit Transporte y logística de hidrocarburos SAS, condicionando su otorgamiento a la presentación de la complementación y ajuste del Plan de Compensación, para lo cual se establecerá un plazo en la parte resolutive del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación³; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado⁴; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada⁵; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁶, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁷, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por

² Artículo 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

³ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁴ Artículo 49 Ibidem

⁵ Artículo 58 Ibidem

⁶ Artículo 95 Ibidem

⁷ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁸

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el

⁸ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. 0000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Resolución N°00660 del 20 de Septiembre de 2017, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.000
5 a 50 ha	1:5.000
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

- b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.*
- c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
 - *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollaran las acciones de compensación*
 - *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.*
- d) *Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:*
- *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
 - *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
 - *Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.*
 - *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*
- e) *Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.*
- f) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).*
El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) *Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).*

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos N°001248 del 03 de Noviembre de 2017 y N° 00133 del 17 de febrero de 2017, se considera viable técnicamente otorgar Autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, identificada con Nit N°900.531.210-3, representada legalmente por la señora NATASSIA VAUGNAN CUELLAR, para un total de 325 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 265,454 m³ de madera, censados en un área de 14,2 hectáreas pertenecientes a 57 especies y 10 familias, con la finalidad de reponer los tramos de tubería afectados por su desgaste entre los PK 19+968 a PK 93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena-Baranoa en los Municipios de Baranoa, Usiacurí, Sabanalarga y Luruaco – Departamento del Atlántico, de la misma forma se requerirá la presentación del ajuste del Plan de Compensación Forestal, ceñido a lo establecido en la Resolución 000660 de 2017, teniendo en cuenta el carácter de urgencia de las obras a realizar

RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

y con el fin de prevenir cualquier emergencia que se pueda ocasionar por el peligro inminente de la posible ruptura de la tubería del polducto Cartagena-Baranoa.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de mediano impacto definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 50, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de mediano impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento forestal	\$5.606.930

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de Aprovechamiento Forestal Único sobre 325 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 265,454 m³ de madera, censados en un área de 14,2 hectáreas pertenecientes a 57 especies y 10 familias, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3 a través de su representante legal NATASSIA VAUGNAN CUELLAR, con la finalidad de reponer los tramos de tubería afectados por su desgaste entre los PK 19+968 a PK 93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena-Baranoa en los Municipios de Baranoa, Usiacurí, Sabanalarga y Luruaco – Departamento del Atlántico,

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal único se concederá en 4 tramos o zonas del poliducto (Zonas 4, 5,7 y 10) que comprende las áreas e individuos dentro de las siguientes coordenadas:

Item	Inicio	Fin	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (ha)	Individuos (unidades)
Sector 4	10° 36' 27,30 10° 37' 45,92	075° 06' 40,98 075° 05' 57,97	2.863	20	5,726	295
Sector 5	10° 39' 05,23 10° 39' 16,24	075° 04' 08,63 075° 03' 32,23	1.177	20	2,354	9
Sector 7	10° 41' 47,18	074° 58' 56,28	1.187	20	2,374	6

RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3."

	10° 42' 17,88	074° 58' 30,79				
Sector 10	10° 46' 49,27 10° 47' 28,86	074° 54' 52,36 074° 54' 06,88	1.869	20	3,738	15
			7,09		14,2	325

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal otorgado, se hará de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

Item	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuo	% Abundancia	Volumen Total
1	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	97	29,75	18,19
2	Ceiba	Ceiba pentandra (L.)	35	10,74	162,30
3	Aromo	Vachellia farnesiana (L.)	26	7,98	5,13
4	Leucaena	Leucaena leucocephala (L.)	23	7,06	5,04
5	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam	22	6,75	3,75
6	Nin	Azadirachta indica A.Juss	20	6,13	3,90
7	Roble	Tabebuia rosea	18	5,52	5,50
8	Totumo	Crescentia cujete L	15	4,60	5,13
9	Olla de Mono	Lecythis minor Jacq	13	3,99	2,76
10	Samán	Samanea saman (Jacq.)	10	3,07	41,30
11	Buche	Pithecellobium lanceolatum	9	2,76	1,66
12	Mataratón	Gliricidia sepium (Jacq.)	6	1,84	1,65
13	NA	Capparis frondosa	5	1,53	0,49
14	Uvita	Cordia dentata Poir	5	1,53	0,48
15	Naranjito	Capparis sp	4	1,23	1,39
16	Olivo	Capparis odoratissima Jacq	3	0,92	0,91
17	Ciruelo	Spondias purpurea L.	3	0,92	1,14
18	Hobo	spondias mombin L.	2	0,61	1,67
19	Naranjuelo	Capparis indica (L.)	2	0,61	0,30
20	Cañadonga	Cassia grandis L.f.	2	0,61	0,48
21	Guinde	vitex sp	1	0,31	0,09
22	Coco	Cocos Nucifera	1	0,31	0,17
23	Quebracho	Astronium graveolens	1	0,31	0,27
24	Siempre Viva	Caesalpinia sp	1	0,31	0,08
25	Carito	Enterolobium cyclocarpum	1	0,31	0,82
Total General			325	325	265,45

ARTICULO SEGUNDO: En consideración a la urgencia de las obras a ejecutar, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, para reponer los tramos de tubería afectados por su desgaste entre los PK 19+968 a PK 93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena-Baranoa en los Municipios de Baranoa, Usiacurí, Sabanalarga y Luruaco – Departamento del Atlántico, se le concede un plazo no superior a dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, para presentar los ajustes al PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL solicitados por la CRA, de acuerdo a la Resolución N°00660 de 2017.

PARAGRAFO: En caso de no ser presentados los ajustes al PLAN DE COMPENSACION FORESTAL dentro del plazo de dos (2) meses anteriormente otorgado, esta Autoridad

RESOLUCION No. 00000924 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

Ambiental procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, a dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente NATASSIA VAUGNAN CUELLAR, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
2. En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.
3. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.
4. No permitir por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna.
5. Se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse.
6. De acuerdo a la evaluación realizada en el área de los cuatro predios estudiados y a la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de las susceptibilidades a las que se encuentran expuestos cada uno de los predios.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente NATASSIA VAUGNAN CUELLAR, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

RESOLUCION No. 00000924

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N° 900.531.210-3.”

ARTICULO SEXTO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT: 900.531.210-3, representada legalmente NATASSIA VAUGNAN CUELLAR, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES, SEISCUENTOS SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$5.606.930) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Informes Técnicos N° 001248 y N°001405 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Asesora de Dirección (c)